PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS "AMAUTA AGRO"
POR HASTA UN VALOR NOMINAL MÁXIMO DE V/N US$ 40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones)
(o su equivalente en otras monedas)

AMAUTA AGRO S.A.

Fiduciante

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Emisor y Fiduciario Financiero inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el Nº 41

WORCAP S.A.

Organizador y Asesor Financiero

Oferta Pública autorizada por Resolución RESFC-2020-20711-APN-DIR#CNV de fecha 25 de junio de 2020 del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"). El levantamiento de condicionamientos ha sido dispuesto por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV de fecha 22 de julio de 2020. Dichas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley Nº 26.831 ("Ley de Mercado de Capitales"). Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario, el Fiduciante y el Organizador manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El Programa Global de Valores Fiduciarios denominado PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS "AMAUTA AGRO" (el "Programa") descripto en el presente prospecto (el "Prospecto") tiene un plazo de duración de cinco años desde la fecha de autorización por la CNV. Bajo el Programa, Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. actuará como fiduciario financiero ("Rosfid" o el "Fiduciario", indistintamente), Amauta Agro S.A. como fiduciante ("Amauta" o el "Fiduciante", indistintamente) y Worcap S.A. actuará como organizador y asesor financiero ("Organizador" o el "Asesor Financiero", indistintamente). En el marco del Programa podrán constituirse uno o más fideicomisos financieros (cada uno de ellos, un "Fideicomiso") respecto de los cuales se emitirá y tendrá en circulación en cualquier momento hasta un valor nominal máximo de US$ 40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones), o su equivalente en otras monedas, de valores de deuda fiduciaria ("Valores de Deuda Fiduciaria" o "VDF") y/o certificados de participación ("Certificados de Participación" o "CP") y/u otros valores negociables atípicos conforme al artículo 1820 del Código Civil y Comercial de la Nación (los "Valores Fiduciarios Atípicos", y en forma conjunta con los VDF y los CP, los "Valores Fiduciarios", bajo las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCC") y el Título V capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y modificatorias) (las "Normas de la CNV"). Respecto de cada Fideicomiso los Valores Fiduciarios se podrán emitir en una o más series, y cada una de éstas en una o más clases con derechos diferentes (cada una, una "Serie" y una "Clase", respectivamente). El Programa se regirá por un contrato marco (el "Contrato Marco"), y cada Fideicomiso bajo el mismo, por un contrato suplementario de fideicomiso (el "Contrato Suplementario").

El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios"), bajo los términos y condiciones previstos en cada Serie y en cada Clase, tiene como única fuente el Patrimonio Fideicomitido y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los activos fideicomitidos. Los bienes del Organizador y del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Las obligaciones contraídas como consecuencia de la ejecución del Fideicomiso de que se trate serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. En caso de incumplimiento total o parcial de los emisores u obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitido, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciante ni contra el Organizador ni el Fiduciario. Ello, sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie y/o Clase y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cumplimiento de los derechos correspondientes a tales activos en interés de los Beneficiarios.

Se podrá solicitar autorización para listar (o negociar, según el caso) cualquier Serie en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), el Mercado Argentino de Valores ("MAV"), el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") y/o cualquier otro mercado autorizado, según se especifique en el Suplemento de Prospecto respectivo. Salvo que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto respectivo, ni el Fiduciario ni el Fiduciante ni el Organizador ni ninguna otra persona estarán obligados a desarrollar un mercado secundario para cualquier Serie. No puede asegurarse que se desarrollará un mercado secundario para cualquier Serie o que, en el caso de desarrollarse, dicho mercado brindará a los Beneficiarios de dicha Serie suficiente liquidez a su inversión.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario y el Fiduciante según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de suscripción en la Autopista de Información Financiera ("AIF") de la CNV así como también en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios.

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9º de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 Fº 1323 Nº 49.

Ni los Fideicomisos que se constituyan bajo este Programa, ni el Fiduciario en cuanto tal, se encuentran sujetos a la Ley Nº 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

ESTE PROSPECTO SERÁ PUBLICADO EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DISPUESTOS POR LOS MERCADOS EN QUE SE LISTEN Y/O NEGOCIEN LOS VALORES FIDUCIARIOS. ASIMISMO, ESTARÁ A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL FIDUCIARIO, EN LAS DE LOS COLOCADORES QUE SE DESIGNEN PARA CADA FIDEICOMISO Y EN WWW.CNV.GOV.AR.

La fecha de este Prospecto es el 22 de julio de 2020.

ÍNDICE

ADVERTENCIAS 4
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES 6
DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO 11
DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE 14
DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO 18
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PROGRAMA 19
TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MARCO 21

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR LOS MISMOS.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY Nº 24.083.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL MISMO, REVISADA DILIGENTEMENTE POR EL FIDUCIARIO, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

CONFORME SE ESTABLECE EN EL CONTRATO MARCO Y LO QUE SE DETERMINE EN CADA CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL FIDUCIANTE PODRÁ SER DESIGNADO COMO ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS Y AGENTE DE COBRO.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO RESPECTIVO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN BAJO LOS FIDIECOMISOS QUE SE CONSTITUYAN EN EL MARCO DEL PROGRAMA. EL PRESENTE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS COLOCADORES -EN SU CASO-, NI CUALQUIER OTRA PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA DECISIÓN DE INVERSIÓN QUE TOME EL INVERSOR. LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CCC. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”, AGREGA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE

PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN". POR SU PARTE EL ARTÍCULO 17 DEL CAPÍTULO IV TITULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV DISPONE QUE "CABE ASIGNAR AL FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD COMO ORGANIZADOR O EXPERTO, SIN PERJUICIO DE SU RESPONSABILIDAD DIRECTA POR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, A LOS DEMÁS ACTOS O DOCUMENTOS QUE HUBIERA OTORGADO, Y A LA SUYA PROPIA". LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE PROSPECTO Y DE CUALQUIER SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN ALGUNAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. SE RECOMIENDA A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE PROSPECTO Y/O A CUALQUIER SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEL MISMO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS, Y (II) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL PROSPECTO Y EN LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTO RESPECTIVOS.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

Programa Global de Valores Fiduciarios	Programa Global de Valores Fiduciarios "AMAUTA AGRO"
Monto del Programa	Hasta un valor nominal máximo de US$ 40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones), o su equivalente en otras monedas en circulación bajo el Programa en cualquier momento.
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el Nº 41.
Fiduciante	Amauta Agro S.A.
Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fideicomisario	Significa el Beneficiario residual del Fideicomiso, según sea el caso, al momento de su extinción conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Contrato Marco según se determine en cada Contrato Suplementario.
Organizador y Asesor Financiero	Worcap S.A. y/o toda aquella sociedad que se designe como Organizador y/o Asesor Financiero en los Suplementos de Prospecto de cada una de las series que se emitan bajo el presente Programa.
Administrador de los Créditos	Es el Fiduciante o la/s persona/s o entidad/es que en un Contrato Suplementario se designe para que cumpla con la función de administrar los Bienes Fideicomitidos.
Administradores Agentes de Cobro	Es el Fiduciante, o terceras entidades según se especifique en cada Contrato Suplementario para que cumpla con la función de percibir los pagos a que den derecho los Bienes Fideicomitidos, facultados para proceder a realizar las diligencias que sean necesarias para la gestión del cobro. Salvo que en un Contrato Suplementario se prevea expresamente lo contrario, las funciones del Administrador de los Créditos también comprenden las de cobranza. En todos los casos la administración y las cobranzas se realizarán conforme a lo establecido en las Normas de la CNV.
Agente de Custodia	El Fiduciario o la entidad a la que el Fiduciario delegue la custodia de los Documentos Respaldatorios. La función será cumplida por cualquier entidad designada por el Fiduciario que cuente con capacidad suficiente para llevar a cabo la función encomendada.
Beneficiarios	Son los titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada Fideicomiso en el marco del Programa.
Agente de Pago	El Fiduciario o la/s persona/s o entidad/es que para cada Fideicomiso el Fiduciario designe para que cumpla con la función de pagar los Servicios de los Valores Fiduciarios.

Relaciones entre las partes

La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la entablada con relación al presente Programa, y a los Fideicomisos que se celebren con posterioridad, salvo que de otro modo se advierta en cada Suplemento de Prospecto.

Objeto del Programa

Los Activos Titulizables son los bienes y derechos que el Fiduciante cederá al Fiduciario, según se establezca en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso correspondiente, los cuales podrán consistir en:

Activos Titulizables

(i) Créditos: derechos crediticios o derechos de cobro, de cualquier naturaleza, con o sin garantía, incluyendo, (a) derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, sin garantías reales, originados por el Fiduciante a través de los distribuidores por ventas realizadas por estos últimos por cuenta y orden del Fiduciante, derivados de la comercialización de insumos y productos agropecuarios entre los distribuidores y los deudores cedidos, instrumentados en facturas de ventas por cuenta y orden, en comprobantes de cuentas de venta y líquido producto o documento equivalente; y/o (b) derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, sin garantías reales, originados por el Fiduciante y derivados de la comercialización directa de insumos y productos agropecuarios entre el Fiduciante y los deudores cedidos, instrumentados en facturas emitidas por el Fiduciante.

(ii) Facturas: ya sean en formato físico o electrónico, así como facturas de crédito electrónicas MiPyme, facturas de ventas por cuenta y orden u otro tipo de facturas que instrumenten una o varias ventas de insumos y/o productos agropecuarios emitidas por el Fiduciante y/o los distribuidores contra los deudores cedidos.

(iii) Activos financieros: Valores representativos de deuda o de capital, emitidos por personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; préstamos, o participaciones en préstamos, otorgados a personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales, certificados de depósito a plazo fijo y/o certificados de depósito emitidos por entidades financieras argentinas o extranjeras, o cualquier otra clase de activos financieros, hayan sido o no autorizados a la oferta pública en la República Argentina o en otras jurisdicciones. Los valores representativos de deuda podrán incluir, de manera no taxativa, bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores representativos de deuda de fideicomisos constituidos en la República Argentina o en el exterior. Los valores representativos de capital podrán incluir, de manera no taxativa, acciones ordinarias, preferidas o de participación. Asimismo, podrán consistir en cuota partes y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, nacionales o extranjeros, y certificados de participación de fideicomisos constituidos en la República Argentina o en el exterior; así como también en títulos de crédito o papeles de comercio.

(iv) Instrumentos financieros: créditos personales, hipotecarios, prendarios, créditos comerciales, pagarés, *promissory notes*,

cheques de pago diferido, facturas de crédito, y cualquier otro tipo de activo o crédito derivado de la operatoria comercial del Fiduciante.

(v) Otras operaciones financieras: operaciones de préstamo de valores fiduciarios, o de compra y recompra de valores fiduciarios, pases u otras operaciones financieras, swaps de tasa o moneda, o cualquier otra operación con productos derivados. Se consideran productos derivados cualquier operación de (i) pase, activo o pasivo (en inglés "repurchase agreement" y "reverse repurchase agreement"), (ii) opciones de venta y/o compra (en inglés "puts and calls") y combinaciones de éstas y/o (iii) futuros (en inglés "futures" y "forwards"). No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital.

(vi) Moneda: moneda de curso legal en la República Argentina y/o divisas extranjeras, para adquirir otros Activos Titulizables o integrar cuentas de cada Fideicomiso.

(vii) Derechos de Venta. derechos creditorios de cobro por ventas o servicios, presentes o futuros, pagos adeudados bajo contratos de venta, alquiler o leasing y/o respecto de cualquier otro tipo de contrato; derechos a percibir activos que hayan sido cedidos fiduciariamente en garantía y/o cualquier otro producido, renta, fruto o cualquier otro monto relacionado con dichos activos; montos adeudados en virtud de pólizas de seguros; todo producido, renta, fruto, accesión y derecho, incluyendo de manera no taxativa todas las cuentas, derechos contractuales, documentación en garantía, instrumentos, cuentas de depósito, bienes intangibles en general y otras obligaciones de cualquier tipo, que existan actualmente o en el futuro, ya sea que surjan o no, o estén relacionadas con la venta o locación de bienes o la prestación de servicios o sean derivados de los activos mencionados en (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi) y (vii) precedentes, y cualquier otra combinación posible de activos antes enumerados.

Bienes Fideicomitidos ..... Son los Activos Titulizables presentes o futuros transferidos al Fideicomiso indicados en el artículo 4.1 del Contrato Marco y lo que disponga el respectivo Contrato Suplementario. La propiedad fiduciaria se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos y a todos los fondos recibidos por cualquier concepto derivado de la administración y/o disposición del Patrimonio Fideicomitido.

Tipos de Valores Fiduciarios ..... Los Valores Fiduciarios serán Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria y/o Valores Fiduciarios Atípicos, según los términos y condiciones que se determinen en el Contrato Suplementario. Dentro de cada Fideicomiso se podrán emitir una o más Series, en función de la incorporación de nuevos activos al mismo Fideicomiso.

Los Valores Fiduciarios que emita el Fiduciario como Certificados de Participación otorgarán un derecho a participar en forma total o parcial del Patrimonio Fideicomitido, luego de restados todos los Gastos Fideicomiso y/u otras afectaciones que se efectúen de acuerdo a los términos del presente Contrato Marco y los del respectivo Contrato Suplementario, en forma indivisa y en la proporción de su participación

	en conjunto con los demás Certificados de Participación, desde y hasta la fecha en que se establezca para esa Serie y Clase y sujeta al orden de prelación en las distribuciones previstas en el respectivo Contrato Suplementario. Los Valores Fiduciarios que se emitan como Valores de Deuda Fiduciaria otorgarán un derecho al reintegro del valor nominal, y en su caso al pago de un interés determinado en las condiciones de emisión de la Serie y Clase de Valores de Deuda Fiduciaria respectiva, siempre y cuando hubiera Patrimonio Fideicomitido suficiente. La renta podrá determinarse en base a una tasa fija, variable, mixta y/o en cualquier otra forma indicada en cada Contrato Suplementario, y se devengará desde la fecha que se establezca en la Serie y para la Clase, u otra fecha, según se determine en el Contrato Suplementario respectivo. Los derechos que otorguen los Valores Fiduciarios Atípicos, se determinarán en el Contrato Suplementario con relación al cual se emitan.
Plazo del Programa	El presente Programa tendrá un plazo de duración de 5 (cinco) años contados a partir del 22 de julio de 2020, correspondiente a la Resolución RESFC-2020-20711-APN-DIR#CNV dictada por la CNV, período durante el cual se podrán emitir Valores Fiduciarios bajo el Programa y cuya duración podrá exceder dicho plazo.
Moneda de Emisión	Los Valores Fiduciarios bajo el Programa podrán ser emitidos en Dólares Estadounidenses, Pesos, o en cualquier otra moneda conforme se determine en el Contrato Suplementario respectivo.
Transferencia a través de sistemas de clearing liquidación	Los Valores Fiduciarios podrán ser transferidos a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores S.A. o por cualquier otro sistema de clearing internacional, tales como Clearstream/Euroclear o cualquier otro sistema que se determine en el respectivo Contrato Suplementario.
Resoluciones Sociales vinculadas a la Emisión	La creación de este Programa fue aprobada por el Directorio del Fiduciante con fecha 12 de diciembre de 2019 y por el Directorio del Fiduciario con fecha 14 de noviembre de 2019; y la ampliación del monto del Programa fue aprobada por el Directorio del Fiduciario con fecha 03 de diciembre de 2019.
Integración del Contrato Marco y los Contratos Suplementarios	Los términos y condiciones de cada Fideicomiso se establecerán en un Contrato Suplementario. Los términos de éste se integrarán con los del Contrato Marco, y prevalecerán sobre las disposiciones de éste último. Dentro de cada Fideicomiso se podrán emitir una o más Series, esto último en función de la incorporación de nuevos Activos Titulizables.
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior	Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar la Comunicación "A" 6844 del Banco Central y con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía, Secretaría de Finanzas (www.argentina.gob.ar/economía/finanzas/), en www.infoleg.gob.ar o en el sitio web del Banco Central (www.bcra.gov.ar), según corresponda.

Legislación aplicable
.....

Toda cuestión relacionada con el Programa, el Contrato Marco, los Fideicomisos y los Valores Fiduciarios se regirá por ley argentina.

Jurisdicción
.....

Salvo especificación en contrario en un Contrato Suplementario de Fideicomiso, toda controversia que se suscite entre el Fiduciario, Fiduciante y/o los Beneficiarios con relación al Contrato Marco o al respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario (el "Tribunal Arbitral") y de sus reglamento cuyas disposiciones declaran conocer.

Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la Ciudad de Rosario, renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, por su parte los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral, o bien a la de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Rosario, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Lavado de activos de
.....
origen delictivo y financiación del terrorismo

Para un análisis del régimen de lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros vigente al día de la fecha, se sugiere al público inversor consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa (i) del Capítulo XII, Titulo XI, Libro Segundo del Código Penal Argentino; (ii) la Ley N° 25.246 (tal como fuera modificada de tanto en tanto, incluyendo las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683 y N° 26.734); (iii) la normativa emitida por la Unidad de Información Financiera ("UIF"), en especial las resoluciones 11/2011 -y modificatorias- 68/13, 3/14, 4/17, 156/18 y complementarias y otras resoluciones de la UIF (tal como las mismas fueran modificadas y complementadas); y (iv) las Normas de la CNV, en particular el Título XI, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda, Secretaría de Finanzas (www.argentina.gob.ar/hacienda/finanzas/), en el sitio web de la UIF (www.argentina.gob.ar/uif), en el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar/sitioweb/) o en www.infoleg.gob.ar.

Por su parte, los colocadores deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La siguiente descripción del Fiduciario ha sido provista por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9º de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 Fº 1323 Nº 49.

CUIT: 33-69371055-9
Tel/Fax: 0341 5300900.
Website: www.rosfid.com.ar
Correo electrónico: administracion@rosfid.com.ar

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV: http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/Agente de Productos de Inversión Colectiva/Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A./

Historia y desarrollo

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión "Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión". Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución Nº 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. en un 52.50%, ROFEX Inversora S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil el 5% (las "Instituciones Accionistas"). Juntas, los tres accionistas pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Rosfid ha sido inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV en septiembre de 2003 bajo el Nº 41.

En Abril de 2020, UNTREF Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública (en adelante "UNTREF ACR UP), ha asignado calificación de calidad de fiduciario "2" (Fid) a Rosfid. Los fiduciarios calificados en "2", muestran una muy buena capacidad para cumplir con sus funciones operativas, legales y de administración. Su situación financiera es considerada fuerte y su posición competitiva y de mercado es estable. Dicha calificación se encuentra vigente al día de la fecha.

Para mayor información puede consultarse la página web de Rosfid: www.rosfid.com.ar

Gestión de Rosfid

Rosfid tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del CCC. Su misión es acercar al mercado de capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Actualmente posee los siguientes Programas Globales autorizados por la CNV: Programa Global de Valores Fiduciarios “SECUPLA” por hasta un V/N de $200.000.000.- (Pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “INVERLEASE” por hasta un V/N de U$S 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “Sicom III”, por hasta un V/N de $ 200.000.000.- (pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme, por hasta un V/N de $ 400.000.000.- (Pesos cuatrocientos millones) o su equivalente en otras monedas, Programa Global de Valores Fiduciarios “Metalfor”, por hasta un V/N de U$S 30.000.000.- (Dólares Estadounidenses treinta millones) o su equivalente en otras monedas, Programa Global de Valores Fiduciarios “TDF”, por hasta un V/N de $ 200.000.000.- (Pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “FIDEBICA”, por hasta un V/N de U$S 70.000.000.- (Dólares Estadounidenses setenta millones) (o su equivalente en otras monedas), y Programa Global de Valores Fiduciarios “Asis” para hasta V/N $ 200.000.000 (Pesos doscientos millones); o su equivalente en otras monedas, Programa Global de Valores Fiduciarios “CONFIBONO” para hasta V/N U$S 80.000.000 (Dólares Estadounidenses ochenta millones); o su equivalente en otras monedas y Programa Global de Valores Fiduciarios “FIDUCAR II” para hasta V/N U$S 25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) o su equivalente en otras monedas; Programa Global de Valores Fiduciarios “MIS” para hasta V/N U$S 45.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones) o su equivalente en otras monedas; Programa Global de Valores Fiduciarios “PLATA YA”, por hasta V/N U$S 10.000.000- (Dólares Estadounidenses diez millones) (o su equivalente en otras monedas) y Programa Global de Valores Fiduciarios “FERTIL FINANZAS” para hasta V/N U$S 10.000.000.-(Dólares Estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas).

Particular relevancia presenta el Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme autorizado por Resolución Nº 18.284 de fecha 20 de Octubre de 2016 de la CNV destinado a aquellas empresas que califiquen como “Pyme CNV” de acuerdo al régimen del artículo 1º del Capítulo VI del Título II “EMISORAS” de las Normas de la CNV que serán identificadas en la constitución de cada Fideicomiso Financiero. El Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme, es el primero en ser autorizado por la CNV en el marco de la Resolución Nº 660/2016 y tiene por objeto simplificar el acceso al mercado de capitales a las pequeñas y medianas empresas evitando los costos legales, de aranceles y mayor celeridad en los trámites de aprobación para aquellas Pymes que deseen emitir su primer fideicomiso financiero en el mercado de capitales, toda vez que adhieren a un Programa abierto, sin necesidad de constituir uno propio con los tiempos y costos que ello demanda.

Adicionalmente Rosfid participa como organizador en la emisión de obligaciones negociables y en general provee a las empresas de las herramientas necesarias para el acceso mercado de capitales.

Sus clientes son empresas que se encuentran en constantes cambios, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económicos-financieros.

Rosfid le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el mercado de capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de Rosfid, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosfid continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar y en la página web de la CNV: www.cnv.gov.ar.

Política Ambiental

Rosfid no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y Tratamiento de Residuos SE.PA.RE. de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La siguiente descripción del Fiduciante ha sido provista por Amauta Agro S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Amauta Agro S.A., tiene su domicilio en Madres de Plaza 25 de Mayo 3020, Piso 2 (S2013SWJ), Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y su sede social en Moreno 877, Piso 23 (C1091AAQ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según inscripción ante la Inspección General de Justicia el día 2 de mayo de 2008 bajo el N° 8817 del Libro 39 de Sociedades por Acciones.

CUIT: 30-71063939-2
Tel/Fax: +54 9 341 4091 200
Website: http://www.amauta.ag/
Correo electrónico: contacto@amauta.ag

Descripción de la empresa, Negocio y Estrategia

Breve descripción de la empresa y sus orígenes

En el año 2010, FyO Trading S.A. (antigua denominación de Amauta Agro S.A.) empezó a comercializar desde el área de "Insumos" una serie de productos especiales, dentro del rubro fertilizantes o nutrición de cultivos. Se trataba de productos de una compañía estadounidense denominada *Helena Chemicals*.

En marzo de 2016, como estrategia de marca, FyO Trading S.A. inició el trámite de cambio de denominación para pasar a llamarse Amauta Agro S.A., con el objetivo de separar los negocios de venta de fertilizantes especiales y poder lograr un correcto posicionamiento. Ese mismo mes Amauta incorporó una serie de productos, fertilizantes especiales, de una reconocida empresa española. Desde su lanzamiento en marzo de 2016, Amauta fue estructurando las distintas áreas de negocio pasando de 2 empleados iniciales a 21 en agosto de 2019. Además de las operaciones en Argentina, Amauta empezó a operar en Uruguay, y actualmente planea su expansión al resto de los países limítrofes en los próximos años.

Amauta es una compañía del sector agrícola, orientada a mejorar la Nutrición Vegetal, a través de acercar al productor Agropecuario productos fertilizantes para la nutrición de sus cultivos los cuales están elaborados con las últimas tecnologías, los que proporcionan una mayor eficiencia de los nutrientes y de los recursos disponibles, y consecuentemente mayores rindes por hectárea.

Amauta tiene como actividad principal la importación, producción, compra, venta y distribución de productos fertilizantes diferenciales para la actividad agrícola, hortícola y ornamental. Amauta desarrolla sus negocios principalmente en el mercado local y también está empezando un proceso de expansión en Uruguay, Paraguay, Bolivia y Chile.

El objeto de Amauta consiste en ofrecer soluciones integrales de Nutrición, junto a un vasto rango de servicios de asesoría técnica, para los cultivos de maíz, trigo, soja, algodón y girasol, entre otros.

Composición accionaria

Amauta es una compañía privada cuyo principal accionista es Futuros y Opciones.com S.A. quien, a la fecha del presente Prospecto, cuenta con un 96,367% del capital social.

Política Ambiental

El Fiduciante colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. Dentro de las oficinas promueve el reciclado y busca la digitalización de sus procesos como un medio para el menor uso de papel. Por parte de los productos que comercializa la política es: "Trabajar solo con productos ecológicos y/o sostenibles".

Los productos comercializados por Amauta tienen como característica común que aumentan la eficiencia de los nutrientes aportados por la tecnología.

Esto contribuye a emplear menor cantidad de fertilizantes para obtener una tonelada de cultivo, lo que redunda en:

- ✓ una menor contaminación de los suelos y de las napas subterráneas,
- ✓ una menor contaminación ambiental derivada del transporte empleado para su distribución. Se calcula una relación de un camión de productos de Amauta por cada cuatro camiones de fertilizantes *commodities*.
- ✓ Un mayor rinde del cultivo por hectárea, lo que claramente indica que hay un mejor y más eficiente uso de los recursos naturales disponibles.

Posicionamiento

- La estrategia de Amauta es posicionarse como líder en nutrición vegetal. El objetivo es promover una agricultura más eficiente y sustentable. Están comprometidos con proteger la tierra, en generar un cambio hacia la innovación y hacia una agricultura más tecnológica.

- Todos los productos de Amauta, al incorporar las últimas tecnologías tanto en materias primas como en sus procesos de formulación, incrementan la eficiencia de los nutrientes que aportan a los cultivos, permitiendo obtener mayores rendimientos y una menor contaminación de los suelos.

- El tagline de Amauta es: *"Evolucionando la Cultura del Agro".*

- Para el Fiduciante, la evolución es entendida como un crecimiento positivo. De los cultivos y de sus rindes, del negocio de nuestros clientes y de los profesionales de la agricultura.

- En Amauta se promueve una cultura que permite evolucionar la manera de trabajar la tierra.

- El Fiduciante promueve la *"Cultura Amauta"*.

Estrategia de Negocio

Como estrategia de negocio Amauta define que sus comerciales sean, en cada una de las zonas donde desarrolla su actividad, referentes en Nutrición Vegetal.

Para ello cada uno de los comerciales desarrollan diversas actividades como:

- Capacitación en nutrición vegetal a sus distribuidores y a los clientes de estos.

- Asesoramiento en el planteo nutricional de los clientes directos y de los clientes de estos.

- Se brindan servicios de agricultura digital para que los clientes puedan hacer un seguimiento más eficiente de sus campos y de sus cultivos.

Aproximadamente el 70% de la ventas de Amauta pasan por intermedio de distribuidores, ya que son ellos quienes, trabajando colaborativamente con la fuerza de venta, permiten a Amauta multiplicar ventas, a la vez que otorga presencia geográfica.

El resto de las ventas se hacen a grandes productores, con los cuales Amauta mantiene relaciones muy estrechas.

Facturación

La facturación puede ser directa a un cliente o mediante la modalidad cuenta y orden, la cual es una práctica cada vez más habitual en el mercado y permite un mejor negocio al distribuidor.

Esta última consiste en operaciones de venta por la cuales un distribuidor de productos de Amauta vende mercadería al productor y emite un comprobante donde aclara que es una "Factura por Cuenta y Orden de Amauta Agro S.A.".

El CUIT emisor que figura en la Factura por cuenta y orden es el del distribuidor, pero además figuran datos del productor (cliente final) y en el detalle se listan los productos vendidos con sus cantidades y precios.

Luego el distribuidor emite otro documento llamado "Líquido Producto" donde el CUIT emisor sigue siendo el del Distribuidor y donde constan todos los datos de Amauta y se detallan los datos de las facturas por cuenta y orden emitidas, especificando los productos, cantidades y precio.

Además se le factura en ese mismo comprobante (Líquido Producto) la comisión a cobrar por parte del Distribuidor por las ventas realizadas por cuenta y orden de Amauta.

Políticas de descuento

Los descuentos son muy acotados y pueden darse por dos razones. La primera es el volumen que un mismo cliente compre y la segunda es por pago anticipado. En ambos casos, está perfectamente especificado en las condiciones comerciales con las que Amauta lanza las campañas. Ni los comerciales, ni el Gerente Comercial tienen posibilidad de modificar la misma.

Plazo de facturación

Mayormente la facturación se da con un plazo promedio de entre 180 y 210 días. Esto se debe a que por lo general se cobra contra la cosecha para la cual se está utilizando el/los productos vendidos. En ese sentido, aproximadamente el 80% de la cobranzas se realizan contra canjes de granos.

Respecto de la modalidad de cobro a cosecha, esta resulta la práctica habitual de la actividad, y más que una modalidad tiene que ver con el plazo de financiamiento (entre 180 y 210 días). A partir de esta práctica, el productor financia su inversión hasta que puede monetizar la producción de granos mediante su venta luego de cosechar.

El mismo, intenta calzar sus flujos de fondos, ya sea que lo haga mediante pago con granos, cheques a fecha o transferencia al vencimiento de la factura.

Para acompañar al productor en su inversión pueden establecerse mejoras en los plazos de financiación con fines de reducir riesgos climáticos de la cosecha en cuestión.

Cabe destacar que Amauta, al ser parte del grupo Futuros y Opciones.com S.A. (tal como se menciona en el apartado “Composición Accionaria”, este último es el accionista principal del primero), logra tener condiciones en granos que le permiten establecer estrategias comerciales muy competitivas. Esto es así ya que los canjes de granos realizados por Amauta para el cobro de sus ventas los realiza con FyO Acopio S.A. (acopio del Grupo Futuros y Opciones.com S.A.), el cual al tomar posiciones propias y ser uno de los principales jugadores del mercado de Argentina logra precios en los granos mejores que la media del mercado.

Más allá de lo expresado anteriormente, Amauta cuenta con un Área de Riesgos que hace una calificación crediticia pormenorizada de cada uno de los clientes, estableciendo la exposición máxima a asumir con un cliente.

Mercado

Amauta participa en el mercado de “fertilizantes”. Dentro de este mercado se puede distinguir entre “mercado de commodities” y “mercado de especialidades”. En este último es en el que actúa Amauta. Se trata de un mercado relativamente nuevo, que viene teniendo un gran crecimiento en los últimos años. En el primer segmento (90% del mercado), los principales jugadores son los grandes traders de granos y fertilizantes, entre los que podría nombrarse a Bunge, Cargil, Vicentin, LDC, entre otros. En el segundo segmento (10% restante del mercado) se encuentran compañías como Amauta que intenta llevar al productor productos que, con innovación tecnológica, sean más eficientes, permitiendo menores pérdidas de nutrientes en la fertilización y consecuentemente mayores rendimientos de sus cultivos. En este último segmento se puede mencionar a compañías como Stoller, Timac, Compo, entre otras.

DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

La siguiente descripción del Organizador y Asesor Financiero ha sido provista por Worcap S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Worcap S.A. es una sociedad inscripta el 19 de marzo de 2009 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario bajo el Nro. 281, del libro Estatutos, tomo 90, folio 6038 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscripta en San Lorenzo 1716 – Piso 3° Of. 01, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Su teléfono/fax es 0341- 4242147.

CUIT: 33-71088334-9.
Correo electrónico: info@worcap.com
Página web: http://www.worcap.com/

Worcap es una empresa con más de una década de trayectoria, integrada por profesionales con importante experiencia en la industria financiera y en el mercado de capitales, con presencia y actividad en todo el país.

Brinda un servicio a medida, basado en el cumplimiento de normas y estándares, eficiente y con costos altamente competitivos, priorizando la cercanía, las relaciones personalizadas, sólidas y duraderas con sus clientes, con el objetivo de colaborar en el desarrollo e implementación de la estrategia financiera más conveniente y eficiente.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PROGRAMA

Objeto del Programa. Activos Titulizables. Los Activos Titulizables son los bienes y derechos que el Fiduciante cederá al Fiduciario, según se establezca en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso correspondiente, los cuales podrán consistir en:

(i) Créditos: derechos crediticios o derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, con o sin garantía, incluyendo, (a) derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, sin garantías reales, originados por el Fiduciante a través de los distribuidores por ventas realizadas por estos últimos por cuenta y orden del Fiduciante, derivados de la comercialización de insumos y productos agropecuarios entre los distribuidores y los Deudores Cedidos, instrumentados en facturas de ventas por cuenta y orden, en comprobantes de cuentas de venta y líquido producto o documento equivalente; y/o (b) derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, sin garantías reales, originados por el Fiduciante y derivados de la comercialización directa de insumos y productos agropecuarios entre el Fiduciante y los Deudores Cedidos, instrumentados en facturas emitidas por el Fiduciante.

(ii) Facturas: ya sean en formato físico o electrónico, así como facturas de crédito electrónicas MiPyme, facturas de ventas por cuenta y orden u otro tipo de facturas que instrumenten una o varias ventas de insumos y/o productos agropecuarios emitidas por el Fiduciante y/o los distribuidores contra los Deudores Cedidos.

(iii) Activos financieros: Valores representativos de deuda o de capital, emitidos por personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; préstamos, o participaciones en préstamos, otorgados a personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales, certificados de depósito a plazo fijo y/o certificados de depósito emitidos por entidades financieras argentinas o extranjeras, o cualquier otra clase de activos financieros, hayan sido o no autorizados a la oferta pública en la República Argentina o en otras jurisdicciones. Los valores representativos de deuda podrán incluir, de manera no taxativa, bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores de representativos de deuda de fideicomisos constituidos en la República Argentina o en el exterior. Los valores representativos de capital podrán incluir, de manera no taxativa, acciones ordinarias, preferidas o de participación. Asimismo, podrán consistir en cuota partes y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, nacionales o extranjeros, y certificados de participación de fideicomisos constituidos en la República Argentina o en el exterior; así como también en títulos de crédito o papeles de comercio..

(iv) Instrumentos financieros: créditos personales, hipotecarios, prendarios, créditos comerciales, pagarés, *promissory notes*, cheques de pago diferido, facturas de crédito, y cualquier otro tipo de activo o crédito derivado de la operatoria comercial del Fiduciante.

(v) Otras operaciones financieras: operaciones de préstamo de valores fiduciarios, o de compra y recompra de valores fiduciarios, pases u otras operaciones financieras, swaps de tasa o moneda, o cualquier otra operación con productos derivados. Se consideran productos derivados cualquier operación de (i) pase, activo o pasivo (en inglés “repurchase agreement” y “reverse repurchase agreement”), (ii) opciones de venta y/o compra (en inglés “puts and calls”) y combinaciones de éstas y/o (iii) futuros (en inglés “futures” y “forwards”). No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital.

(vi) Moneda: moneda de curso legal en la República Argentina y/o divisas extranjeras, para adquirir otros Activos Titulizables o integrar cuentas de cada Fideicomiso.

(vii) Derechos de Venta: derechos creditorios de cobro por ventas o servicios, presentes o futuros, pagos adeudados bajo contratos de venta, alquiler o leasing y/o respecto de cualquier otro tipo de contrato; derechos a percibir activos que hayan sido cedidos fiduciariamente en garantía y/o cualquier otro producido, renta, fruto o cualquier otro monto relacionado con dichos activos;

montos adeudados en virtud de pólizas de seguros; todo producido, renta, fruto, accesión y derecho, incluyendo de manera no taxativa todas las cuentas, derechos contractuales, documentación en garantía, instrumentos, cuentas de depósito, bienes intangibles en general y otras obligaciones de cualquier tipo, que existan actualmente o en el futuro, ya sea que surjan o no, o estén relacionadas con la venta o locación de bienes o la prestación de servicios o sean derivados de los activos mencionados en (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi) y (vii) precedentes, y cualquier otra combinación posible de activos antes enumerados.

Fuente de pago de los Valores Fiduciarios. El Patrimonio Fideicomitido, salvo disposición en contrario en el Contrato Suplementario, será la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso.

Duración de los Fideicomisos. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.

Sustitución de Bienes Fideicomitidos. La propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitidos se extenderá a los activos que sustituyan a los activos originariamente adquiridos.

El Contrato Suplementario podrá determinar, entre otras cosas:

a. la posibilidad del Fiduciario de reemplazar o sustituir los Bienes Fideicomitidos bajo los términos y condiciones que se establezcan en este Contrato y en cada Contrato Suplementario, así como el modo en que tal facultad será ejercida;

b. la posibilidad del reemplazo de los Bienes Fideicomitidos que conforme a sus condiciones contractuales fueren precancelados y el modo en que este reemplazo deberá ser realizado;

c. la posibilidad de sustituir los Bienes Fideicomitidos cuyos obligados o deudores hubieren incurrido en mora, de conformidad a como ella se determine en cada contrato de fideicomiso, o insolvencia patrimonial, pedido su concurso preventivo o quiebra, se hubieran disuelto, liquidado, fallecido o por cualquier otra razón no pudieran efectuar los pagos debidos, así como la posibilidad de otorgar quitas, esperas, refinanciaciones y prórrogas.

Información material sobre los Bienes Fideicomitidos. Con relación a cada Fideicomiso, el Fiduciante incluirá en cada Suplemento de Prospecto la información material que sea relevante a fin de describirles a los inversores las consideraciones de inversión pertinentes, a cuyo efecto identificarán y detallarán en la mayor medida posible los Bienes Fideicomitidos.

TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MARCO

El presente contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros (el "Contrato Marco") se celebra en la Ciudad de Rosario, República Argentina a los 22 días de julio de 2020 entre:

1. **Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.**, una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 Fº 1323 Nº 49; inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV en septiembre de 2003 bajo el Nº 41, con domicilio social y sede social en Paraguay 777 Piso 9º de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en calidad de fiduciario financiero y no a título personal representado en este acto por quienes firman al pie, en su carácter de apoderados (el "Fiduciario"); y

2. **Amauta Agro S.A.**, una sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de la República Argentina, con domicilio social en Moreno 877, Piso 23 (C1091AAQ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en calidad de fiduciante (indistintamente, "Amauta" o el "Fiduciante", y en forma conjunta con el Fiduciario, las "Partes").

CONSIDERANDOS:

A. Que las Partes resolvieron, en sus respectivas reuniones de directorio, crear un Programa Global de Valores Fiduciarios denominado PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS "AMAUTA AGRO" (el "Programa") marco del cual podrán constituirse uno o más fideicomisos financieros (cada uno de ellos, un "Fideicomiso") respecto de los cuales se emitirá y tendrá en circulación en cualquier momento valores fiduciarios de hasta un valor nominal máximo de US$ 40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones), o su equivalente en otras monedas.

B. Que la CNV ha autorizado la Oferta Pública por Resolución de su Directorio RESFC-2020-20711-APN-DIR#CNV de fecha 25 de junio de 2020 y cuyos condicionamientos fueron levantados por la Gerencia de Fideicomisos Financieros el 22 de julio de 2020.

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN PRIMERA
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

PRIMERA. DEFINICIONES.

A efectos del presente, los términos definidos en otras partes de este Contrato Marco tendrán el significado que se les asigna a ellos en dichas partes y los siguientes términos definidos tendrán el significado que se refiere a continuación:

"Activos Titulizables": tiene el significado asignado en el artículo 4.1.

"Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales": es el acuerdo complementario a un Contrato Suplementario destinado a reglar ciertos aspectos del Fideicomiso exclusivamente durante la Etapa de Integración.

"Administrador de los Créditos": es el Fiduciante o la/s persona/s o entidad/es que en un Contrato Suplementario se designe para que cumpla con la función de administrar los Bienes Fideicomitidos.

"Administrador Sustituto de los Créditos": la/s entidad/es que se designen en cada Contrato Suplementario destinada a asumir las funciones del Administrador de los Créditos en caso de cese, renuncia o remoción del mismo.

"Agentes del Fiduciario": son la/s persona/s o entidad/es a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes.

"Agente de Cobro": Es el Fiduciante, o terceras entidades según se especifique en cada Contrato Suplementario para que cumpla con la función de percibir los pagos a que den derecho los Bienes Fideicomitidos, facultados para proceder a realizar las diligencias que sean necesarias para la gestión del cobro. Salvo que en un Contrato Suplementario se prevea expresamente lo contrario, las funciones del Administrador de los Créditos también comprenden las de cobranza. En todos los casos la cobranza se realizará conforme a lo establecido en las Normas de la CNV.

"Agente de Control y Revisión": tiene el significado asignado en el artículo 6.5.

"Agente de Pago": el Fiduciario o la/s persona/s o entidad/es que para cada Fideicomiso el Fiduciario designe para que cumpla con la función de pagar los Servicios de los Valores Fiduciarios.

"Agente de Registro": el Fiduciario, Caja de Valores S.A. o la/s persona/s o entidad/es a la que el Fiduciario encomiende llevar el registro de los Valores Fiduciarios.

"Agente de Custodia": el Fiduciario o la entidad a la que el Fiduciario delegue la custodia de los Documentos Respaldatorios. La función será cumplida por cualquier entidad designada por el Fiduciario que cuente con capacidad suficiente para llevar a cabo la función encomendada.

"Agentes Recaudadores": aquellas entidades contratadas por el Administrador de los Créditos y/o el Fiduciario para realizar el cobro de los Créditos, toda vez que se verifique que las mismas tienen como objeto de su actividad el cobro por cuenta de terceros.

"AIF": significa la autopista de información financiera de la CNV.

"Asamblea de Beneficiarios": es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en el presente Contrato Marco o el respectivo Contrato Suplementario.

"Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios": es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

"Asamblea Ordinaria de Beneficiarios": es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

"Aviso de Suscripción": es el aviso que, conforme se establezca en un Contrato Suplementario, publique el Fiduciario en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios de la Serie respectiva, y eventualmente en un diario de gran circulación, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, en su caso, el dividendo fijo o tasa de interés de los Valores Fiduciarios, los domicilios de los colocadores y demás requisitos establecido por la normativa de la CNV, a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

"Banco Central": es el Banco Central de la República Argentina.

"Beneficiarios": son los titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada Fideicomiso en el marco del Programa.

"Bienes Fideicomitidos": son los Activos Titulizables presentes o futuros transferidos al Fideicomiso indicados en el artículo 4.1 del Contrato Marco y lo que disponga el respectivo Contrato Suplementario. La propiedad fiduciaria se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos y a todos los fondos recibidos por cualquier concepto derivado de la administración y/o disposición del Patrimonio Fideicomitido.

"Calificadoras": son las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro que lleva la CNV conforme las Normas de la CNV.

"CCC": es el Código Civil y Comercial de la Nación.

"Certificados de Participación": son los Valores Fiduciarios que bajo esta denominación den derecho a los Beneficiarios a recibir una participación indivisa en forma porcentual respecto del Fideicomiso.

"Certificados Globales": es la lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios de una Serie y/o Clase, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

"Clases": es el conjunto de Valores Fiduciarios dentro de una Serie que otorgan iguales derechos respecto del Fideicomiso.

"CNV": es la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina.

"Cobranza": las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores Cedidos con imputación a los Créditos.

"Colocadores": significa aquellas entidades del país o del exterior que se designe en cada Serie para la colocación de los Valores Fiduciarios.

"Contrato Marco": es el presente contrato y documentos relativos al mismo.

"Contrato Suplementario": es el contrato que celebren el Fiduciante y el Fiduciario, a efectos de constituir un Fideicomiso bajo el Programa.

"Contrato de Underwriting": es el contrato a celebrar eventualmente respecto de un Fideicomiso con una o más entidades locales o del exterior, por el cual el o los underwriters se comprometen a (a) adquirir en forma definitiva la totalidad o parte de los Valores Fiduciarios que no hayan sido adquiridos por terceros al finalizar el Período de Colocación; y eventualmente (b) adelantar al Fiduciante en forma total o parcial el precio de colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

"CP": significa los Certificados de Participación.

"Créditos": son los créditos o derechos de cobro de sumas de dinero derivados de los Bienes Fideicomitidos.

"Cuadro de Pagos de Servicios": es el cuadro agregado en cada Suplemento de Prospecto de un Fideicomiso que detalla para cada Clase de Valores Fiduciarios a emitir el concepto y monto de cada Servicio a pagar, y eventualmente su fecha de pago, en la medida que tales datos puedan ser predeterminados.

"Cuenta/s Fiduciaria/s": es la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario en la que se depositarán los recursos líquidos del Fideicomiso.

"Deudor" o "Deudor Cedido": es el obligado al pago de un Crédito.

"Día Hábil": es un día en el cual los bancos comerciales operan al público en la Ciudad de Rosario.

"Día Hábil Bursátil": es un día en el cual el mercado autorizado donde se listen los Valores Fiduciarios opere al público inversor.

"Documentos": significan en conjunto los Documentos Respaldatorios y los Documentos Adicionales.

"Documentos Respaldatorios": todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, necesarios para ejercer la cobranza y ejecutabilidad de los Bienes Fideicomitidos.

"Documentos Adicionales": todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Bienes Fideicomitidos.

"Dólares Estadounidenses" o **"US$":** es la moneda de curso legal en Estados Unidos de América.

"Estados Contables": el informe al que se refiere la Cláusula Trigésimo Sexta del presente Contrato Marco.

"Etapa de Integración": es la etapa en la que el Fiduciante y Fiduciario acuerdan transferencias parciales de bienes al Fideicomiso y la emisión de Valores Fiduciarios Privados conforme a condiciones de emisión privadas.

"Evento Especial": tiene el significado asignado en el artículo 17.4 del presente Contrato Marco.

"Fecha de Autorización": es la fecha en la que el Programa sea autorizado por la CNV.

"Fecha de Cierre de Ejercicio": es la fecha de cierre del ejercicio anual de un Fideicomiso que será el 31 de diciembre de cada año o cualquier otra fecha conforme se determine en el Suplemento de Prospecto de la Serie correspondiente.

"Fecha de Colocación": es la correspondiente al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios entre el público.

"Fecha de Corte": es la fecha referenciada en un Contrato Suplementario, a partir de la cual se asignará el Flujo de Fondos Teórico al Fideicomiso.

"**Fecha de Emisión":** es la fecha en la cual se emitirán los Valores Fiduciarios colocados por oferta pública.

"Fecha de Liquidación": es la fecha en la cual el Fiduciario reciba el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios.

"Fecha de Pago de Servicios": es la fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

"Fideicomisario": significa el Beneficiario residual del Fideicomiso, según sea el caso, al momento de su extinción conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del presente según se determine en cada Contrato Suplementario.

"Fideicomiso": cada fideicomiso financiero a constituir bajo el Programa.

"Fiduciante": Amauta Agro S.A.

"Fiduciario": Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.

"Flujo de Fondos": son las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitidos, en concepto de capital, intereses, indemnizaciones y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

"Flujo de Fondos Teórico": son las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos de capital, intereses o cualquier otro concepto según las condiciones contractuales, legales o de emisión de los Bienes Fideicomitidos.

"Fondo de Gastos": se refiere al fondo al cual se imputarán los Gastos del Fideicomiso, previsto en el artículo 9.5 del presente Contrato Marco.

"Fondos Líquidos Disponibles": son los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitidos y que conforme los términos del presente Contrato Marco aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

"Gastos del Fideicomiso": son los impuestos, tasas, comisiones, costos, gastos y honorarios que se autoriza deducir al Fiduciario sobre el Patrimonio Fideicomitido, conforme lo detallado en el artículo 9.1. del presente Contrato Marco.

"Gravamen": significa cualquier hipoteca, prenda y en general, cualquier otra preferencia que tenga el mismo efecto económico que el de afectar un bien al pago de una deuda.

"Lote": tiene la definición que se le asigna en el artículo 12.3 del presente Contrato Marco.

"MAV": es el Mercado Argentino de Valores S.A.

"Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios": cuando la decisión se adopte en una Asamblea de Beneficiarios será la mayoría absoluta (más del 50%) de los votos presentes en una Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 32.2 del presente, será la que exprese la mayoría absoluta (más del 50%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate. En los casos de insuficiencia patrimonial o reestructuración de pagos a los beneficiarios, será las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación.

"Mayoría Ordinaria de Beneficiarios": cuando la decisión se adopte en una Asamblea de Beneficiarios, será la mayoría simple de los votos presentes en una Asamblea Ordinaria de Beneficiarios. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 32.2 del presente, será la que exprese la voluntad de la mayoría simple del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate.

"Mercado Único Libre de Cambios": es el mercado cambiario en la República Argentina a través del cual cualquier persona humana o jurídica puede comprar libremente dólares u otra moneda extranjera con Pesos.

"Mercado Relevante": el Mercado Argentino de Valores S.A. u otro mercado en cuyo ámbito se realicen la mayoría de las operaciones diarias sobre los Valores Fiduciarios, a la fecha de resolverse el rescate de los mismos.

"Monto de la Oferta Pública": tiene el significado asignado en el artículo 12.1 del presente Contrato Marco.

"Moneda de Emisión": Los Valores Fiduciarios bajo el Programa podrán ser emitidos en Dólares Estadounidenses, Pesos, o en cualquier otra moneda conforme se determine en el Contrato Suplementario respectivo.

"Normas de la CNV": significa las de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y modificatorias).

"Organizador": Es Worcap S.A. o quien se designe en cada Fideicomiso.

"Patrimonio Fideicomitido": el conjunto de los bienes pertenecientes al Fideicomiso.

"PCGA": son los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

"Período de Colocación": es el período para la colocación al público inversor de los Valores Fiduciarios compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, a indicar en cada Aviso de Suscripción.

"Período de Difusión": es el período de al menos tres (3) Días Hábiles Bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

"Período de Licitación": es el período de al menos un (1) Día Hábil Bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán los órdenes de suscripción de los inversores a través del sistema electrónico del MAV o la entidad donde se lleve a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios.

"Persona Indemnizable": es toda persona a la cual el Fiduciante tenga la obligación de indemnizar, conforme el artículo 28.6 del presente Contrato Marco.

"Pesos" o **"$":** es la moneda de curso legal en la República Argentina.

"Programa": es el Programa Global de Valores Fiduciarios "AMAUTA AGRO" aprobado por el presente.

"Reservas": tiene el significado que se le asigna en el artículo 9.6 del presente Contrato Marco.

"Serie": es el conjunto de Valores Fiduciarios emitidos bajo un Contrato Suplementario. Cada Serie podrá consistir en una o más Clases de Valores Fiduciarios.

"Servicios": son los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios.

"Suplemento de Prospecto": el suplemento de Prospecto de oferta pública correspondiente a cada Serie.

"Tribunal Arbitral": es la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario o cualquier otro que lo suceda de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.

"Underwriters": significa las entidades que eventualmente celebren con el Fiduciante un Contrato de Underwriting.

"VDF": son los Valores de Deuda Fiduciaria.

"Valores Fiduciarios Atípicos": significa los valores negociables que el Fiduciario emita en relación con un Fideicomiso bajo el Programa, distintos de los Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme a la facultad que reconoce el artículo 1820 del CCC.

"Valores de Deuda Fiduciaria": son los valores fiduciarios que bajo esta denominación darán derecho a recibir el valor nominal de los mismos, más un interés, en su caso, a cuyo pago se afectarán los Bienes Fideicomitidos.

"Valores Fiduciarios": se refiere en conjunto a los Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria y/o los Valores Fiduciarios Atípicos que se emitan bajo el Programa.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN.

2.1. Los términos definidos en la Cláusula Primera serán utilizados en este Contrato Marco indistintamente en singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna en dicha cláusula.

2.2. Los títulos empleados en el presente Contrato tienen carácter puramente indicativo, y en modo alguno, afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato Marco, ni de los derechos y obligaciones que en virtud del mismo resultan.

2.3. Toda vez que en este Contrato Marco se efectúen referencias a secciones, cláusulas, puntos y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de secciones, cláusulas, puntos y/o anexos de este Contrato Marco.

2.4. Si cualquiera de las cláusulas del presente Contrato Marco fuere contraria a la ley y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nula, dicha invalidez no afectará a las demás cláusulas del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

2.5. El alcance, sentido e interpretación de este Contrato Marco deberá realizarse juntamente con los demás documentos legales que integran cada Fideicomiso, en especial el Contrato Suplementario.

2.6. Los términos y condiciones de los Contratos Suplementarios se integrarán e interpretarán conjuntamente con los del presente Contrato Marco. En caso de existir contradicciones entre el presente y los términos de un Contrato Suplementario, éste último prevalecerá.

2.7. Toda referencia al Contrato Marco en el presente, deberá ser interpretada como extensiva a los Contratos Suplementarios.

2.8. Todos los términos y giros utilizados en este Contrato Marco que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que dichos términos y giros tienen según las prácticas contables habituales generalmente observadas en la República Argentina y conforme a los PCGA en la República Argentina.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROGRAMA

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS "AMAUTA AGRO".

3.1. Constitución. El Fiduciante y el Fiduciario constituyen un Programa Global de Valores Fiduciarios cuyos términos y condiciones generales se establecen en el presente Contrato Marco, conforme a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV Libro Tercero del CCC, Capítulo V del Título II y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV y de todas las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3.2. Fideicomisos. El Programa se denomina Programa Global de Valores Fiduciarios "AMAUTA AGRO" y consistirá en (a) la constitución de uno o más Fideicomisos bajo los cuales se acordará la emisión de Series de Valores Fiduciarios, y/o eventualmente (b) la constitución de uno o más Fideicomisos, de Serie única. Cada Serie podrá constar de una o más Clases de Valores Fiduciarios. Cada Fideicomiso llevará el nombre del Programa antes referido y se identificará con numeración romana o arábiga que en cada Contrato Suplementario se determine. Cada Fideicomiso se integrará con los Activos Titulizables que en cada caso se afecten en fideicomiso, para lo cual el Fiduciario contará con las facultades, obligaciones y limitaciones que se establecen en el presente Contrato Marco y en el Contrato Suplementario respectivo.

3.3. Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios serán Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria y/o Valores Fiduciarios Atípicos, según los términos y condiciones que se determinen en el Contrato Suplementario. Dentro de cada Fideicomiso se podrán emitir una o más Series, en función de la incorporación de nuevos activos al mismo Fideicomiso.

3.4. Monto máximo del Programa. El monto máximo de los Valores Fiduciarios del Programa que podrán estar emitidos y en circulación será de hasta un valor nominal máximo de US$ 40.000.000 (Dólares Estadounidenses Cuarenta Millones), o su equivalente en otras monedas. Una vez cubierto en forma total el monto máximo del Programa sólo se podrá emitir nuevos Valores Fiduciarios en la medida que se hubiera cancelado total o parcialmente el valor nominal de Valores Fiduciarios entonces en circulación. En oportunidad de la emisión de cada Serie que se realice en una moneda diferente a la establecida para el Programa y a los fines de contemplar el valor residual correspondiente, se aplicará el tipo de cambio Dólar billete comprador publicado por el Banco Nación Argentina el día hábil inmediato anterior a la fecha de cálculo.

3.5. Plazo del Programa. El presente Programa tendrá un plazo de duración de 5 (cinco) años contados a partir del 22 de julio de 2020, correspondiente a la Resolución RESFC-2020-20711-APN-DIR#CNV dictada por la CNV, período durante el cual se podrán emitir Valores Fiduciarios bajo el Programa y cuya duración podrá exceder dicho plazo.

CUARTA. BIENES FIDEICOMITIDOS. OBJETO DE LOS FIDEICOMISOS BAJO EL PROGRAMA.

4.1. Objeto del Programa. Activos Titulizables. Los Activos Titulizables son los bienes y derechos que el Fiduciante cederá al Fiduciario, según se establezca en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso correspondiente, los cuales podrán consistir en:

(i) Créditos: derechos crediticios o derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, con o sin garantía, incluyendo, (a) derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, sin garantías reales, originados por el Fiduciante a través de los distribuidores por ventas realizadas por estos últimos por cuenta y orden del Fiduciante, derivados de la comercialización de insumos y productos agropecuarios entre los distribuidores y los Deudores Cedidos, instrumentados en facturas de ventas por cuenta y orden, en comprobantes de cuentas de venta y líquido producto o documento equivalente; y/o (b) derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, sin garantías reales, originados por el Fiduciante y derivados de la comercialización directa de insumos y productos agropecuarios entre el Fiduciante y los Deudores Cedidos, instrumentados en facturas emitidas por el Fiduciante.

(ii) Facturas: ya sean en formato físico o electrónico, así como facturas de crédito electrónicas MiPyme, facturas de ventas por cuenta y orden u otro tipo de facturas que instrumenten una o varias ventas de insumos y/o productos agropecuarios emitidas por el Fiduciante y/o los distribuidores contra los Deudores Cedidos.

(iii) Activos financieros: Valores representativos de deuda o de capital, emitidos por personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; préstamos, o participaciones en préstamos, otorgados a personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales, certificados de depósito a plazo fijo y/o certificados de depósito emitidos por entidades financieras argentinas o extranjeras, o cualquier otra clase de activos financieros, hayan sido o no autorizados a la oferta pública en la República Argentina o en otras jurisdicciones. Los valores representativos de deuda podrán incluir, de manera no taxativa, bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores representativos de deuda de fideicomisos constituidos en la República Argentina o en el exterior. Los valores representativos de capital podrán incluir, de manera no taxativa, acciones ordinarias, preferidas o de participación. Asimismo, podrán consistir en cuota partes y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, nacionales o extranjeros, y certificados de participación de fideicomisos constituidos en la República Argentina o en el exterior; así como también en títulos de crédito o papeles de comercio.

(iv) Instrumentos financieros: créditos personales, hipotecarios, prendarios, créditos comerciales, pagarés, *promissory notes*, cheques de pago diferido, facturas de crédito, y cualquier otro tipo de activo o crédito derivado de la operatoria comercial del Fiduciante.

(v) Otras operaciones financieras: operaciones de préstamo de valores fiduciarios, o de compra y recompra de valores fiduciarios, pases u otras operaciones financieras, swaps de tasa o moneda, o cualquier otra operación con productos derivados. Se consideran productos derivados cualquier operación de (i) pase, activo o pasivo (en inglés “repurchase agreement” y “reverse repurchase agreement”), (ii) opciones de venta y/o compra (en inglés “puts and calls”) y combinaciones de éstas y/o (iii) futuros (en inglés “futures” y “forwards”). No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital.

(vi) Moneda: moneda de curso legal en la República Argentina y/o divisas extranjeras, para adquirir otros Activos Titulizables o integrar cuentas de cada Fideicomiso.

(vii) Derechos de Venta: derechos creditorios de cobro por ventas o servicios, presentes o futuros, pagos adeudados bajo contratos de venta, alquiler o leasing y/o respecto de cualquier otro tipo de contrato; derechos a percibir activos que hayan sido cedidos fiduciariamente en garantía y/o cualquier otro producido, renta, fruto o cualquier otro monto relacionado con dichos activos; montos adeudados en virtud de pólizas de seguros; todo producido, renta, fruto, accesión y derecho, incluyendo de manera no taxativa todas las cuentas, derechos contractuales, documentación en garantía, instrumentos, cuentas de depósito, bienes intangibles en general y otras obligaciones de cualquier tipo, que existan actualmente o en el futuro, ya sea que surjan o no, o estén relacionadas con la venta o locación de bienes o la prestación de servicios o sean derivados de los activos mencionados en (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi) y (vii) precedentes, y cualquier otra combinación posible de activos antes enumerados.

4.2. Fuente de pago de los Valores Fiduciarios. El Patrimonio Fideicomitido, salvo disposición en contrario en el Contrato Suplementario, será la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso.

4.3. Duración de los Fideicomisos. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.

4.4. Sustitución de Bienes Fideicomitidos. La propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitidos se extenderá a los activos que sustituyan a los activos originariamente adquiridos.

El Contrato Suplementario podrá determinar, entre otras cosas:

a. la posibilidad del Fiduciario de reemplazar o sustituir los Bienes Fideicomitidos bajo los términos y condiciones que se establezcan en este Contrato y en cada Contrato Suplementario, así como el modo en que tal facultad será ejercida;

b. la posibilidad del reemplazo de los Bienes Fideicomitidos que conforme a sus condiciones contractuales fueren precancelados y el modo en que este reemplazo deberá ser realizado;

c. la posibilidad de sustituir los Bienes Fideicomitidos cuyos obligados o deudores hubieren incurrido en mora, de conformidad a como ella se determine en cada contrato de fideicomiso, o insolvencia patrimonial, pedido su concurso preventivo o quiebra, se hubieran disuelto, liquidado, fallecido o por cualquier otra razón no pudieran efectuar los pagos debidos, así como la posibilidad de otorgar quitas, esperas, refinanciaciones y prórrogas.

4.5. Información material sobre los Bienes Fideicomitidos. Con relación a cada Fideicomiso, el Fiduciante incluirá en cada Suplemento de Prospecto la información material que sea relevante a fin de describirles a los inversores las consideraciones de inversión pertinentes, a cuyo efecto identificarán y detallarán en la mayor medida posible los Bienes Fideicomitidos.

QUINTA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES.

5.1. Inversiones admitidas. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria Fondos Líquidos Disponibles en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija, operaciones colocadoras de caución y pase bursátil, valores negociables de renta fija y otros valores negociables listados en los mercados autorizados. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos en cada Serie para el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios.

5.2. Nivel de calificación de riesgo. Las entidades financieras y los activos en que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, salvo que en el Contrato Suplementario respectivo se dispusiera de otro modo,

deberán ostentar el mismo nivel de calificación de riesgo que el asignado al Valor Fiduciario de mayor calificación respecto de cada Serie.

5.3. Responsabilidad. Procediendo de acuerdo a lo establecido en la presente sección, el Fiduciario no será responsable, salvo que hubiera mediado culpa o dolo, frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

6.1. Asignación de la función. La tarea de administrar y percibir los pagos a que den derecho los Bienes Fideicomitidos podrá ser asignada al Fiduciante o a terceras entidades según se especifique en cada Contrato Suplementario. Salvo que en un Contrato Suplementario se prevea expresamente lo contrario, las funciones del Administrador de los Créditos también comprenden las de cobranza (en tal rol el "Agente de Cobro"). El Administrador de los Créditos se encontrará asimismo habilitado, salvo que se especifique de otro modo en el respectivo Contrato Suplementario, para otorgar quitas, esperas, prórrogas o refinanciaciones de los Créditos que estuvieran en mora, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el estándar del buen hombre de negocios siempre con la autorización previa y expresa del Fiduciario. A los fines de cumplir adecuadamente con la gestión de administración para el Fideicomiso, el Administrador de los Créditos se obliga a llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, cobranza y gastos del Fideicomiso.

6.2. Imputación y depósito de la cobranza. Sin perjuicio de lo que se establezca en cada Contrato Suplementario, la cobranza recaudada por el Administrador de los Créditos será depositada en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de percibidas mientras que las Cobranzas recaudadas por otros Agentes Recaudadores serán depositadas en la Cuenta Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de percibidas.

En el ínterin, los fondos provenientes de la cobranza serán contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al respectivo Fideicomiso

6.3. Gestión de Créditos morosos. Salvo que de otro modo se establezca en un Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en mora, de acuerdo a las instrucciones que oportunamente formule el Fiduciario.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos iniciará la gestión judicial, salvo que, conforme se hubiese establecido en cada Contrato Suplementario y previa aprobación por parte del Fiduciario, se considere inviable para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía. En el supuesto que se declare inviable o inconveniente la cobranza, el crédito se declarará incobrable y se computará la pérdida consiguiente.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador de los Créditos y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los asesores legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. El Administrador de los Créditos deberá prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los asesores legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la cobranza judicial encomendada.

6.4. Informe de Administración. Sujeto a las previsiones de cada Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos emitirá al menos los siguientes informes: (a) diariamente informarán al Fiduciario el importe de la cobranza percibida de los Créditos para realizar la imputación de los pagos (el "Informe Diario de Cobranzas"); (b) mensualmente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado cada mes calendario desde la fecha de constitución del Fideicomiso, remitirá al Fiduciario un detalle de la cobranza (el "Informe Mensual de Cobranza"), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos y el estado de la cobranza de los Créditos contra los Deudores; (c) dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios"); (d) en el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión razonablemente solicitaren. El Fiduciario deberá realizar una fiscalización permanente del ejercicio de las funciones del Administrador de los Créditos y pondrá mensualmente a disposición de toda persona con interés legítimo, en su sede social, un informe de gestión que incluirá la correspondiente rendición de cobranzas.

6.5. Agente de Control y Revisión. El Fiduciario designará a un contador público independiente matriculado en el consejo profesional respectivo con una antigüedad en la matricula, no inferior a cinco años, quien ejercerá la función de agente de control y revisión (el "Agente de Control y Revisión") de la cartera transferida al Fideicomiso. Quien tendrá a su cargo las siguientes tareas:

(a) Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros.

(b) Controlar los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.

(c) Controlar los niveles de mora, precancelaciones, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación.

(d) Analizar comparativamente el flujo de fondos teórico de los Bienes Fideicomitidos respecto del Flujo de Fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios.

(e) Control de pago de los valores negociables fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto.

(f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función conforme al monto que se fije en cada Contrato Suplementario el que deberá ser acorde a las condiciones del mercado. Dicha comisión, será considerada un Gasto del Fideicomiso.

A tales efectos el Agente de Control y Revisión recibirá periódicamente del/os Administrador/es de los Créditos o del Fiduciario información, en formato electrónico, acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s correspondientes a cada Fideicomiso en particular. Con dicha información el Agente de Control y Revisión remitirá al Fiduciario con una periodicidad no mayor a un (1) mes, un informe sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del respectivo Fideicomiso. El mismo deberá contar con firma certificada por el consejo profesional que corresponda y deberá estar publicado en los plazos y condiciones mencionados en el Artículo 28 del Capítulo IV, Título V de las NORMAS (NT 2013 y modif.). El Fiduciario no será responsable por la información contenida en los informes emitidos por el Agente de Control y Revisión.

6.6. Revocación o renuncia del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le

es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra.

En caso de revocación o renuncia del Agente de Control y Revisión, el Fiduciario designará a otro profesional que cumpla con los requisitos normativos para desempeñar esa función. Los eventuales gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo de cada Fideicomiso.

6.7. Adelantos de fondos. Sujeto a las previsiones del Contrato Suplementario, el Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Bienes Fideicomitidos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los respectivos Deudores u obligados al pago bajo los Bienes Fideicomitidos, el pago de las sumas adeudadas, con los intereses correspondientes.

6.8. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos. Sujeto a las previsiones del Contrato Suplementario el Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador de los Créditos los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador de los Créditos considere que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador de los Créditos la documentación correspondiente a los derechos crediticios fideicomitidos que fuera necesario ejecutar.

6.9. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse, por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste contrato asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de sus obligaciones. A tales fines, el Administrador de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario, como las personas que éste designe, les soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

6.10. Revocación del Administrador de los Créditos. Sin perjuicio de la designación de Administrador de los Créditos efectuada en el presente título, y lo que se disponga sobre el particular en un Contrato Suplementario, el Fiduciario podrá revocar dicha designación o sustituirlo en las gestiones de cobro en cualquier momento y sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna o cuando ocurra cualquier causa de remoción del Administrador de los Créditos establecida en un Contrato Suplementario. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador de los Créditos Sustituto. La remoción del Administrador de los Créditos, constituirá un hecho relevante que deberá ser comunicado en forma inmediata a la CNV mediante publicación del aviso correspondiente en la AIF y en los boletines informativos de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios.

6.11. Sustitución del Administrador de los Créditos. En todos los casos en que fuera necesario sustituir al Administrador de los Créditos, asumirá la función de Administrador de los Créditos el Administrador de los Créditos Sustituto designado en el Contrato Suplementario. Si la asunción del Administrador de los Créditos Sustituto resultare imposible, cualquiera fuera la causa, el Fiduciario será administrador hasta tanto designe un Administrador de los Créditos Sustituto de entre por lo menos tres entidades que se hubieran considerado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y organización adecuada para llevar a cabo las funciones que le corresponden y la retribución pretendida. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador de los Créditos, incluyendo en su caso la notificación a los respectivos Deudores y contrapartes de contratos correspondientes a los Bienes Fideicomitidos, serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador de los Créditos, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente o laudo arbitral firme y ejecutoriado, en cuyo caso serán imputados a éste.

6.12. Otras obligaciones del Administrador de los Créditos. Durante la vigencia del respectivo Fideicomiso el Administrador de los Créditos asume las siguientes obligaciones:

(a) atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario relativa al Contrato Suplementario;

(b) realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador de los Créditos. Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms y registros informáticos;

(c) emplear, en el cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplir con todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atender en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato Marco. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Beneficiarios;

(d) mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario o quién éste designe de toda la gestión de administración y cobranza;

(e) notificar al Fiduciario de forma inmediata, el acaecimiento de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de administración;

(f) mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de administración;

(g) mantener sistemas de "backup" y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los Servicios;

(h) suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en que se listen los Valores Fiduciarios;

(i) y cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Fideicomisos.

6.13. Custodia de la Documentación. Acceso a la Documentación e información relativa a los Bienes Fideicomitidos. Salvo que en un Contrato Suplementario se estipule de otro modo, el Fiduciario podrá delegar en una entidad depositaria la custodia de los Documentos Respaldatorios relativa a Bienes Fideicomitidos ("Agente de Custodia"). Los Documentos Respaldatorios deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Fiduciario o del Agente de Custodia, en forma separada de la documentación correspondiente a bienes no fideicomitidos y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas. El Agente de Custodia deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos Respaldatorios, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos Respaldatorios que estén en poder del Fiduciario o el Agente de Custodia. El acceso se

proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Fiduciario o el Agente de Custodia, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos Respaldatorios. Cuando la designación de Agente de Custodia sea dejada sin efecto por cualquier causa, o cuando lo solicite a su sólo criterio el Fiduciario, el Agente de Custodia deberá entregar al Fiduciario los Documentos Respaldatorios dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el requerimiento pertinente.

El Fiduciario podrá delegar en el Fiduciante la Custodia de los Documentos Adicionales de los Bienes Fideicomitidos. El Fiduciante deberá mantener los Documentos Adicionales en un espacio físico determinado dentro de sus oficinas, perfectamente identificados y diferenciados de la documentación correspondiente a bienes no fideicomitidos y de cualquiera otra documentación, y con las medidas de seguridad adecuadas de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción. Las obligaciones del Fiduciante, como depositarios de los Documentos Adicionales, serán válidas y exigibles durante toda la vigencia de cada Serie.

6.14. Retribución del Administrador de los Créditos. En el respectivo Contrato Suplementario se fijará una retribución de mercado para el/los Administrador/es de los Créditos. En todo supuesto de remoción del Administrador de los Créditos, el sustituto percibirá la retribución de mercado para esa función, conforme a dos (2) listados de entidades especializadas de reconocido prestigio, excepto que de otro modo se disponga en cada Contrato Suplementario.

6.15. Modificaciones de artículos de la presente Sección. El Fiduciante o el Administrador Sustituto de los Créditos en su caso, y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente sección, o las que correspondan del respectivo Contrato Suplementario, previa autorización de la CNV, para el mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios.

SÉPTIMA. GRAVÁMENES.

El Fiduciario podrá constituir Gravámenes sobre los Bienes Fideicomitidos o disponer de los mismos, excepto que de otro modo se dispusiera en un Contrato Suplementario, en cuyo caso requerirá el consentimiento de los Beneficiarios.

OCTAVA. CRÉDITO.

Si así se estableciere en un Contrato Suplementario, el Fiduciario podrá tomar crédito contra los Bienes Fideicomitidos o préstamos con recurso limitado a tales bienes, en los términos y condiciones que se acuerden en cada Contrato Suplementario, sin perjuicio de la aplicación de las siguientes reglas: **(a)** que ello fuera conveniente para el interés de los Beneficiarios, a fin de cumplir en mejor forma el cronograma de pago de los Servicios; **(b)** que el flujo de fondos esperado de los Bienes Fideicomitidos permita prever su pago en un plazo razonable, a juicio del Fiduciario; y **(c)** que el endeudamiento no supere el porcentaje que se establezca en cada Contrato Suplementario.

NOVENA. GASTOS DEL FIDEICOMISO.

9.1. Enumeración. Constituirán Gastos del Fideicomiso sobre los Bienes Fideicomitidos con cargo al Fondo de Gastos, entre otros y sin limitación de aquellos que se adicionen en cada Contrato Suplementario, los siguientes:

(a) los costos de adquisición, conservación, custodia y venta de los Bienes Fideicomitidos, en especial, pero no limitados a éstos, todos los gastos de comisiones de cualquier tipo, tasas de mercado, gastos de cobro y/o enajenación, gastos de liquidación de los Bienes Fideicomitidos, honorarios, gastos que demande la distribución del Flujo de Fondos aplicada al pago de los Servicios, mantenimiento de cuentas, gastos de custodia, operaciones de cambio y cualquier otro costo y/o gasto que se determine en cada Contrato Suplementario;

(b) todos los impuestos, tasas o contribuciones que sean aplicables;

(c) los gastos de publicación, convocatoria y realización de las Asambleas de Beneficiarios, o del procedimiento de consulta a los Beneficiarios sin asamblea;

(d) los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitidos, tales como tasa de justicia, certificaciones notariales, oficios, medidas cautelares, informes registrables, peritos, imposición de costas, como también los honorarios de los letrados designados por el Fiduciario y todo otro gasto vinculados con la ejecución judicial o extrajudicial de los mismos;

(e) los costos de instrumentaciones de acuerdos de refinanciación, tales como notariales, inscripción de garantías, impuestos, entre otros;

(f) los honorarios del Organizador, del Fiduciario, del Administrador de los Créditos en caso de corresponder, y los que se determinen en los respectivos Contratos Suplementarios;

(g) los honorarios de asesoramiento legal, impositivo, auditores y demás costos que se requieran para la preparación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación de todos los actos relativos a los Fideicomisos del Programa;

(h) los honorarios de los auditores contables externos con relación a la contabilidad de los Fideicomisos;

(i) los gastos y aranceles de autorización y mantenimiento de oferta pública y listado, los que demanden los informes que deben presentarse ante la CNV, y los mercados en los que se listen los Valores Fiduciarios;

(j) los gastos que demande la modificación que requiera la CNV por cambios normativos aplicables a los Fideicomisos;

(k) los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento del Fiduciario, en especial sin limitación, los honorarios de abogados, avisos de publicidad y la obtención de las autorizaciones de la CNV y los mercados competentes;

(l) los gastos de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para el Fideicomiso;

(m) todos los demás gastos documentados que recaigan sobre o estén vinculados con la administración de los Fideicomisos, el ejercicio de la propiedad fiduciaria, y la emisión, oferta pública y listado de los valores fiduciarios.

9.2. Atención prioritaria de los Gastos del Fideicomiso. La totalidad de los gastos, costos y honorarios mencionados precedentemente, tendrán prioridad respecto a los Servicios de los Beneficiarios, y se dividirán e imputarán a cada Serie, y entre cada Clase de corresponder, en la forma en que se determine en el respectivo Contrato Suplementario.

9.3. Inexistencia de obligación por el Fiduciario. En ningún caso al Fiduciario se le exigirá realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Fideicomiso que pueda afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto y la insuficiencia de fondos para atender a los Gastos de los Fideicomisos del Programa facultan al Fiduciario a dar por finalizado el Fideicomiso, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17.6 (b) y 34.2 (a). Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciario podrá, aunque no está obligado, afrontar con recursos propios Gastos del Fideicomiso impostergables toda vez que tenga por objeto proteger los derechos de los Beneficiarios, el mantenimiento y conservación de los Bienes Fideicomitidos, así como también para evitar la prescripción, caducidad o ineficacia de los mismos cuando se traté de derechos creditorios. Toda vez que el Fiduciario hubiese afrontado Gastos del Fideicomiso con fondos propios, tendrá prioridad de cobro para su recupero respecto a los Servicios de los Beneficiarios.

9.4. Limitación. En cada Fideicomiso se podrá limitar el monto máximo de Gastos del Fideicomiso.

9.5. Fondo de Gastos. El Fiduciario constituirá un Fondo de Gastos para cada Fideicomiso, a fin de afrontar el pago de los Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario podrá retener e imputar a la cuenta del Fondo de Gastos un valor estimado con razonabilidad para atender cualquiera de los conceptos antes indicados que aún no se hayan devengado, pero que el Fiduciario prevea que se devenguen en el futuro.

9.6. Reservas. En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a **(a)** las previsionadas por el auditor del Fideicomiso, o **(b)** las estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo, en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de **(i)** los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación o durante la vigencia del Fideicomiso, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y **(ii)** los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la cobranza, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario.

DÉCIMA. DESTINO DE LOS BIENES AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO.

10.1 Resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. En el caso que finalizado el Fideicomiso por vencimiento de su plazo o por cualquier otra razón, no se hubiese cancelado el total de los derechos correspondientes a los Valores Fiduciarios y existieren Bienes Fideicomitidos no liquidados que por algún motivo no se hubieran podido realizar en el mercado respectivo donde dichos activos se negocien, el Fiduciario requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios del Fideicomiso que corresponda, la que resolverá sobre las acciones a tomar.

10.2. Fideicomisario. Una vez satisfecho íntegramente el pago de los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, y cancelados todos los demás pasivos del Fideicomiso, Gastos del Fideicomiso e impuestos, los Bienes Fideicomitidos remanentes serán transferidos a la persona que se hubiera asignado la calidad de Fideicomisario o a quien lo suceda, salvo que se dispusiera de otro modo en un Contrato Suplementario.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS FIDEICOMISOS

DÉCIMO PRIMERA. CONTRATO SUPLEMENTARIO. TRANSFERENCIA FIDUCIARIA DE LOS ACTIVOS TITULIZABLES.

11.1. Constitución de cada Fideicomiso. Periódicamente, el Fiduciario y el Fiduciante, podrán constituir un Fideicomiso para la titulización de determinados Activos Titulizables, respecto del cual se emitirán Valores Fiduciarios.

11.2. Bienes Fideicomitidos. Los Activos Titulizables a transferir al Fideicomiso se indicarán en el Contrato Suplementario y en el Suplemento de Prospecto correspondientes.

11.3. Fuente de pago. El Patrimonio Fideicomitido será la única fuente de generación de fondos a que tendrán derecho los Beneficiarios, excepto que otra cosa se determine en el respectivo Contrato Suplementario.

11.4. Modos de adquisición de los Activos Titulizables. Los modos de adquisición de los Activos Titulizables serán determinados en cada Contrato Suplementario. La transferencia de los Bienes Fideicomitidos implicará de pleno derecho su afectación exclusiva, en la proporción o monto transferidos,

al Fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los Servicios a los Valores Fiduciarios en circulación y todos los Gastos del Fideicomiso e impuestos.

11.5. Precio de adquisición. El precio por el que los Activos Titulizables serán incorporados a cada Fideicomiso Financiero será determinado o determinable según se indique en cada Contrato Suplementario, o podrá coincidir con el precio de colocación de los Valores Fiduciarios neto de los gastos de colocación y otros gastos que podrán determinarse en cada Contrato Suplementario.

DÉCIMO SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS CON INTEGRACIONES SUCESIVAS DE CRÉDITOS. ETAPA DE INTEGRACIÓN.

12.1. Integraciones sucesivas de Créditos. Durante la Etapa de Integración del Fidecomiso, de así convenirlo, el Fiduciante y el Fiduciario, y de acuerdo a los que se prevea en el Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales y el respectivo Contrato Suplementario, podrán prever integraciones sucesivas de Créditos por parte del Fiduciante hasta tanto los Créditos fideicomitidos alcancen una determinada suma a definir (el "Monto de la Oferta Pública"). Durante la Etapa de Integración, previa a la oferta publica, el Fideicomiso se regirá por el Contrato Suplementario y el Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales.

12.2. Transferencia fiduciaria de los Créditos. Salvo que se establezca de otro modo en un Contrato Suplementario y/o en el Acuerdo Preliminar de Integraciones Parciales respectivo, el Fiduciante transferirá Créditos en fideicomiso al Fiduciario de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Preliminar para Integraciones Parciales.

12.3. Lote. Cada vez que el saldo acumulado de los Créditos transferidos al Fideicomiso y no titulizados alcance la suma convenida en el respectivo Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales (el "Lote"), el Fiduciario emitirá Valores Fiduciarios de las Clases previstas en el Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales y en el Contrato Suplementario, en las proporciones correspondientes que estarán representados por láminas individuales que registrará el Fiduciario las que se reemplazarán por Certificados Globales una vez obtenida la autorización de oferta pública.

12.4. Forma de documentación de los Valores Fiduciarios durante la Etapa de Integración. Durante la Etapa de Integración los Valores Fiduciarios estarán documentados en láminas nominativas no endosables, suscriptas por dos (2) funcionarios autorizados al efecto por el Fiduciario. En oportunidad de fideicomitir cada nuevo Lote, el Fiduciario podrá optar por (a) emitir nuevas láminas por el valor nominal correspondiente al Lote respectivo o (b) anular las láminas anteriormente emitidas y emitir láminas por el valor nominal acumulado. El Fiduciante podrá celebrar uno o más Contratos de Underwriting por el/los cual/es el/los Underwriter/s suscribirán por hasta un valor nominal determinado los Valores Fiduciarios, y además adelantará/n por hasta el mismo valor el precio de colocación pública de los Valores Fiduciarios bajo ciertas condiciones. Una vez obtenida la autorización de oferta pública se fijarán las condiciones de emisión definitivas y los Valores Fiduciarios pasarán a estar documentados en sendos Certificados Globales depositados en Caja de Valores S.A. a efectos de su colocación por oferta pública.

12.5. Condiciones definitivas de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios durante la Etapa de Integración se depositarán bajo custodia del Fiduciario y no podrán ser objeto de oferta pública, negociación, gravamen o transferencia alguna sin el consentimiento previo del Fiduciario. Las condiciones definitivas de los Valores Fiduciarios serán determinadas de común acuerdo entre Fiduciario y el Fiduciante, conforme en su caso a las eventuales observaciones que se reciban de la CNV y de los mercados autorizados en los que se solicite el listado, y las condiciones del mercado financiero. La fijación de las condiciones definitivas tendrá lugar una vez alcanzado el Monto de la Oferta Pública.

DÉCIMO TERCERA. MONEDA.

13.1. Moneda de emisión y pago. Las Series podrán ser emitidas en Dólares Estadounidenses, Pesos, o en otra moneda, según se indique en cada Contrato Suplementario.

13.2. Moneda extranjera. En los casos de Valores Fiduciarios denominados en Pesos o en cualquier otra moneda extranjera, el Fiduciario deberá realizar todos los pagos debidos en la moneda pactada en los

términos y condiciones que se acuerden en cada Serie excepto que por motivos de orden legal y/o reglamentario el Fiduciario se viere impedido de efectuar pagos de los Servicios en la moneda contractual debida, o existiere cualquier restricción al Mercado Único Libre de Cambios en la fecha que dichas distribuciones deban ser cumplidas. En tal caso los pagos de los Servicios de los Valores Fiduciarios se realizarán en la forma determinada en cada Contrato Suplementario.

13.3. Imposibilidad de pago en la moneda extranjera. Si existiere la imposibilidad arriba mencionada, el Fiduciario podrá optar en cualquier momento por efectuar los pagos de Servicios en la República Argentina o en el exterior en cualquiera de las formas que se acuerden en cada Contrato Suplementario.

13.4. Gastos y costos. Todos los gastos, costos, comisiones y/o impuestos pagaderos en relación con los procedimientos antes referidos serán soportados exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos y constituirán Gastos del Fideicomiso.

DÉCIMO CUARTA. COBERTURAS O GARANTÍAS.

Se podrá establecer, para todas o algunas Clases de Valores Fiduciarios dentro de cada Serie, que los derechos incorporados en ellos se garanticen de las siguientes formas:

(a) subordinación total o parcial en el cobro de una o más Clases de Valores Fiduciarios a otra u otras Clases dentro de la Serie;

(b) cualquier otra que se determine en la emisión de cada Serie, incluyendo y sin limitación, los siguientes: (i) garantías reales o personales otorgadas por terceros; o (ii) sobredimensionamiento del Patrimonio Fideicomitido.

DÉCIMO QUINTA. PAGOS DE LOS SERVICIOS:

15.1. Pago. El pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada Fideicomiso se realizará en las oportunidades y en la forma que se hubiera acordado en cada Contrato Suplementario. Si cualquier día de pago de un Servicio fuere una fecha que no sea un Día Hábil, su fecha de vencimiento se pospondrá al próximo Día Hábil siguiente inmediato. Salvo que en un Contrato Suplementario se disponga de otro modo, el pago de Servicios se anunciará a los Beneficiarios mediante publicación de aviso en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios con una antelación no menor a cinco (5) Días Hábiles de la Fecha de Pago de Servicios.

15.2. Agente de Pago. El Fiduciario podrá designar uno o más Agentes de Pago para efectuar el pago de los Servicios que corresponda pagar conforme los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

15.3. Obligación de realizar pagos. El Fiduciario tendrá la obligación de realizar pagos de Servicios en la medida que existan fondos inmediatamente distribuibles a tal efecto a más tardar a las 12:00 horas de la fecha en que se tornen exigibles dichos pagos, siempre que no exista impedimento legal alguno con respecto a la realización del pago. La obligación del Fiduciario de realizar pagos con respecto a los Valores Fiduciarios se considerará cumplida y liberada en la medida en que ponga a disposición del Agente de Pago, de existir éste, los fondos correspondientes.

15.4. Falta de Pago de Servicios. Ante la falta de pago o pago parcial de servicios, tratándose de Valores de Deuda Fiduciaria, continuará devengándose el interés sobre los montos y conceptos impagos. Transcurridos ciento veinte (120) días desde la última Fecha de Pago de Servicios o el plazo que en más o en menos se establezca en cada Contrato Suplementario sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores Fiduciarios, ello implicará un Evento Especial. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores Fiduciarios. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a $ 100.000 (Pesos cien mil) o la suma que se establezca en cada Contrato Suplementario. Por

otra parte, y de conformidad a lo que se establezca en cada Contrato Suplementario, se podrá prever que los intereses devengados que no hubiesen podido ser cancelados en su totalidad en una fecha de pago de servicios determinada, se sumarán al saldo de capital pendiente de los Valores de Deuda Fiduciaria de la Clase correspondiente, conforme al artículo 770 del CCC.

DÉCIMO SEXTA. IMPUESTOS.

16.1. Pagos netos de impuestos. Todos los pagos que corresponda efectuar a los Beneficiarios en relación a un Fideicomiso se realizarán una vez deducidos los impuestos, retenciones que correspondan y los Gastos Fideicomiso de acuerdo a cada Contrato Suplementario.

16.2. Imputación al Fideicomiso. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitido el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones, que graven el cada Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de documentos o actos relativos al Programa, sus documentos constitutivos o los Valores Fiduciarios. Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los mismos.

16.3. Retenciones. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las retenciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a la distribución del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

16.4. Documentos de las Retenciones. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado impuestos o efectuado retenciones imputables a los Beneficiarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la autoridad recaudadora o copia del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMA. PLAZO DE CADA FIDEICOMISO. RESCATE. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.

17.1. Plazo de los Fideicomisos. El plazo mínimo de cada Fideicomiso será de un (1) mes y el máximo de treinta (30) años a partir de la Fecha de Colocación de los Valores Fiduciarios, exceptuándose aquellos fideicomisos que tengan como objeto la titulización de créditos hipotecarios y/o instrumentos asimilables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1692 del CCC.

17.2. Vencimiento anticipado. Un Fideicomiso podrá finalizar en forma anticipada al plazo previsto, en caso que los Bienes Fideicomitidos sean cancelados en forma anticipada por los obligados a su pago.

17.3. Rescate anticipado. A menos que se determine de otra forma en un Contrato Suplementario cuando **(a)** hubieran transcurrido doce (12) meses desde la Fecha de Colocación, o **(b)** el valor nominal de los Valores Fiduciarios remanentes en circulación representara una proporción menor al cinco por ciento (5%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios a la Fecha de Colocación, o el porcentaje mayor o menor que se determine en un Contrato Suplementario, el Fiduciario, a instancias de los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta del capital en circulación de la Clase de Valores Fiduciarios correspondiente, podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento. El valor de rescate deberá pagarse en una Fecha de Pago de Servicios. El valor de rescate, salvo lo que se estableciere en un Contrato Suplementario, y excepto para los Certificados de Participación totalmente subordinados, será el mayor de los siguientes: **(a)** el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa especie en un Mercado Relevante durante los veinte (20) Días Hábiles Bursátiles anteriores al tercer Día Hábil Bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante; o **(b)** el importe de su valor nominal residual más los intereses que se hubieren devengado hasta el día de puesta a disposición, considerando, en su caso, la subordinación que pudiera existir según la Clase. El valor de rescate para los Certificados de Participación totalmente subordinados será el que se determine, a propuesta del Fiduciario, en una Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios de la Clase correspondiente. El rescate se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en la AIF y en los boletines informativos de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios y/o en un diario de gran circulación general en la República Argentina, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los titulares de los Valores Fiduciarios en una Fecha de Pago de Servicios, pero nunca más allá de los diez (10) Días Hábiles posteriores del último de los avisos. En cada Serie se podrán establecer otras condiciones y

formas de rescate anticipado de los Valores Fiduciarios en circulación. En caso de amortización parcial, y sin perjuicio de la preferencia antes mencionada, dicha amortización se efectuará proporcionalmente entre los Valores Fiduciarios en circulación. En todos los casos se deberá llevar a cabo respetando la prioridad de pago de los Valores Fiduciarios de la/s Clase/s de mayor grado de preferencia y asegurando la igualdad de trato entre los inversores de la Clase correspondiente. El rescate solo podrá realizarse en la medida que existan Fondos Líquidos Disponibles que permitan cubrir el valor de rescate.

17.4. Eventos Especiales. A los efectos del presente Contrato Marco se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de las modificaciones o adiciones que se establezcan en un Contrato Suplementario:

(a) falta de pago de los Servicios, en los términos del artículo 15.4;

(b) si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si el MAV, u otra entidad en la que se listen, cancelara su listado;

(c) si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función como fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso;

(d) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato Marco y en un Contrato Suplementario. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

(e) cualquier impugnación, judicial o medida cautelar, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos de los Activos Titulizables y de este Contrato Marco o un Contrato Suplementario, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Activos Titulizables;

(f) la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad o por el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, o quiebra del Fiduciante de un Fideicomiso determinado;

(g) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante conforme a los Contratos Suplementarios (incluyendo cualquiera de sus funcionarios debidamente autorizados en ejercicio de sus funciones) resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

(h) si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios;

(i) ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso.

17.5. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales precedentemente detallados, el Fiduciario deberá, dentro de los dos (2) Días Hábiles de constatado el hecho, **(a)** declarar la existencia de un Evento Especial mediante publicación de dicha circunstancia en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios; **(b)** notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante, en su caso; **(c)** requerir de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en

tal supuesto. En cualquiera de los supuestos contemplados en los incisos del artículo anterior, el Fiduciario, a instancia de los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta del capital en circulación de la Clase correspondiente, podrá optar por resolver el rescate anticipado de una o más Clases de los Valores Fiduciarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3.

17.6. Liquidación anticipada del Fideicomiso.

(a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de los Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) Adoptada la resolución se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado VI del artículo 19.2 del presente, con excepción de lo señalado en la última parte del inciso (vi) de dicho apartado que se remplaza por lo dispuesto a continuación. El producido de la enajenación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual contribución a Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el eventual remanente se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

17.7. Liquidación por vencimiento del plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del plazo de vigencia que cada Contrato Suplementario establezca para los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado VI del artículo 19.2 del presente. El producido de la liquidación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

17.8. Cancelación anticipada por reducción del valor nominal en circulación. Cuando el valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción menor al cinco por ciento (5%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios a la Fecha de Emisión, o el porcentaje mayor o menor que se determine en un Contrato Suplementario, el Fiduciario, a su criterio, podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento. El valor de rescate deberá pagarse en una Fecha de Pago de Servicios. El valor de rescate, salvo lo que se estableciere en un Fideicomiso, y excepto para los Certificados de Participación totalmente subordinados será el mayor de los siguientes: **(a)** el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa especie en un Mercado Relevante durante los veinte (20) Días Hábiles anteriores al tercer Día Hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante; o **(b)** el importe de su valor nominal residual más los intereses que se hubieren devengado hasta el día de puesta a disposición, considerando, en su caso, la subordinación que pudiera existir según la Clase. El valor de rescate para los Certificados de Participación totalmente subordinados será (i) en caso de estar integrado el Fideicomiso por Créditos, el que surja de computar el saldo de capital de los mismos más intereses devengados, neto de previsiones conforme a las normas del Banco Central, Gastos del Fideicomiso y Reservas en su caso; o (ii) el que se determine por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de la Clase correspondiente. El rescate se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en los boletines informativos de los mercados donde estén listados los Valores Fiduciarios, y en la AIF, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los titulares de los Valores Fiduciarios en una Fecha de Pago de Servicios, pero nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles del último de los avisos. En cada Contrato Suplementario se podrán establecer otras condiciones y formas de rescate anticipado de los Valores Fiduciarios en circulación.

SECCION CUARTA
DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

DÉCIMO OCTAVA. EMISIÓN.

Los derechos de los Beneficiarios respecto del Fideicomiso serán representados en Valores Fiduciarios. Dentro del plazo y monto del Programa, se constituirá uno o más Fideicomisos, celebrándose con relación

a cada uno de ellos un Contrato Suplementario, donde se dispondrá la emisión de los Valores Fiduciarios, en una o más Series.

DÉCIMO NOVENA. CLASES DE VALORES FIDUCIARIOS.

19.1. Clases. Dentro de cada Fideicomiso o Serie se podrá emitir una o más Clases de Valores Fiduciarios, incorporando diferentes derechos de participación o derechos en el Fideicomiso, entre otros:

(a) órdenes de prelación o de subordinación para el cobro del producido de los Bienes Fideicomitidos o la distribución del Flujo de Fondos;

(b) limitación del derecho de participación a un rendimiento o servicio de renta determinado;

(c) derecho a garantías determinadas;

(d) en general, aquellos que se indiquen en cada Contrato Suplementario.

19.2. Cancelación anticipada instruida por Mayoría Ordinaria de Beneficiarios totalmente subordinados.

I. Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, y los Valores Fiduciarios Atípicos o los Certificados de Participación de grado preferente, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los CP totalmente subordinados podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado VI, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Bienes Fideicomitidos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose en su caso dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o **(c)** la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario mediante publicación en la AIF y durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde los Valores Fiduciarios se listen.

II. Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) del apartado I podrán solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación a un valor tal que, considerando los pagos de Servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria o Certificados de Participación de grado preferente inmediato superior, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en III, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar los Bienes Fideicomitidos conforme a lo establecido en I (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

III. En su caso, a los efectos de lo dispuesto en el inciso I (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos del Fideicomiso y las Reservas en su caso.

IV. La adjudicación de los Bienes Fideicomitidos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión

de los Bienes Fideicomitidos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Bienes Fideicomitidos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

V. La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquellos para los cuales se requiera unanimidad o una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

VI. Salvo el supuesto de adjudicación de los Bienes Fideicomitidos a los Beneficiarios, o cuando no se trate de activos que puedan negociarse por oferta pública en un mercado autorizado, la enajenación será realizada por el Fiduciario través de un procedimiento basado en las normas de los concursos y quiebras, a cargo del juez competente del domicilio del Fiduciario**.**

VII. En caso de ser adjudicados los Bienes Fideicomitidos al Fiduciante, y de ser éstos titulares de CP, sólo deberán pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los activos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

VIII. En el supuesto que los activos subyacentes fueran valores fiduciarios la enajenación será realizada por el procedimiento indicado en el apartado anterior, salvo que los mismos sean enajenados en mercados autorizados.

VIGÉSIMA. CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

Los Valores Fiduciarios que emita el Fiduciario como Certificados de Participación otorgarán un derecho a participar en forma total o parcial del Patrimonio Fideicomitido, luego de restados todos los Gastos Fideicomiso y/u otras afectaciones que se efectúen de acuerdo a los términos del presente Contrato Marco y los del respectivo Contrato Suplementario, en forma indivisa y en la proporción de su participación en conjunto con los demás Certificados de Participación, desde y hasta la fecha en que se establezca para esa Serie y Clase y sujeta al orden de prelación en las distribuciones previstas en el respectivo Contrato Suplementario.

VIGÉSIMO PRIMERA. VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

21.1. Características. Los Valores Fiduciarios que se emitan como Valores de Deuda Fiduciaria otorgarán un derecho al reintegro del valor nominal, y en su caso al pago de un interés determinado en las condiciones de emisión de la Serie y Clase de Valores de Deuda Fiduciaria respectiva, siempre y cuando hubiera Patrimonio Fideicomitido suficiente. La renta podrá determinarse en base a una tasa fija, variable, mixta y/o en cualquier otra forma indicada en cada Contrato Suplementario, y se devengará desde la fecha que se establezca en la Serie y para la Clase, u otra fecha, según se determine en el Contrato Suplementario respectivo.

21.2. Valores Fiduciarios Atípicos. Los derechos que otorguen los Valores Fiduciarios Atípicos, se determinarán en el Contrato Suplementario con relación al cual se emitan.

21.3. Determinación del interés. En los casos de tasa variable, la determinación del interés aplicable y de los importes correspondientes a cada período será realizada por el Fiduciario o la persona designada a tal efecto en el Contrato Suplementario respectivo. Salvo error manifiesto, todas las determinaciones que al respecto efectúe el Fiduciario o la persona determinada, se reputarán definitivas y vinculantes.

21.4. Cálculo del Interés. El monto de intereses pagadero a los VDF será calculado aplicando el porcentaje determinado para cada Clase, multiplicado por el número de días del período de intereses correspondiente dividido por trecientos sesenta (360), y redondeando la cifra resultante al siguiente centavo o cualquier otro procedimiento que se establezca en el Contrato Suplementario respectivo. En los casos de tasa variable, la determinación del interés aplicable y de los importes correspondientes a cada período será realizada por el Fiduciario conforme las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios establecidas en el respectivo Contrato Suplementario.

VIGÉSIMO SEGUNDA. FORMA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

22.1. Forma. Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos en forma escritural o cartular, nominativa no endosable de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 24.587, representados en láminas individuales o en Certificados Globales, lo que se determinará en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso. Cualquiera sea la forma que adopten, contendrán las menciones indicadas en las Secciones XIII y XIV del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV.

22.2. Valores cartulares. Los Valores Fiduciarios que sean emitidos en forma cartular, contendrán las menciones indicadas en las normas legales y reglamentarias, y podrán llevar o no cupones para el cobro de los Servicios.

22.3. Certificados Globales. Los Certificados Globales de los Valores Fiduciarios podrán ser definitivos o canjeables por láminas individuales, o convertibles en valores escriturales, de acuerdo a lo establecido en cada Serie. Los Certificados Globales permanentes sólo podrán transferirse a través del sistema de depósito colectivo. Los Beneficiarios no podrán solicitar su canje por títulos individuales. Conforme a la Ley Nº 20.643 y normas reglamentarias, Caja de Valores S.A. podrá percibir aranceles por la administración del sistema de depósito colectivo.

22.4. Transferencia a través de sistemas de clearing. Los Valores Fiduciarios podrán ser transferidos a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores S.A. o por cualquier otro sistema de clearing internacional, tales como Clearstream/Euroclear o cualquier otro sistema que se determine en el respectivo Contrato Suplementario.

22.5. Registro de los Valores Fiduciarios. Salvo que en un Contrato Suplementario se estipule de otro modo el Agente de Registro llevará un registro de los Valores Fiduciarios emitidos en forma cartular o escritural. A todos los fines del presente Contrato Marco, el Fiduciario y el Administrador de los Créditos en su caso, tendrán como titular y propietario legal de los Valores Fiduciarios a las personas inscriptas en el registro que lleve el Agente de Registro, o en el sistema de depósito colectivo en su caso. El registro llevado por el Agente de Registro será prueba concluyente con respecto al monto de intereses y valor nominal no cancelado o pendiente, en cualquier momento, y todos los pagos efectuados en virtud del presente a cualquier persona inscripta como tenedor en el mencionado registro se tendrá por válido.

VIGÉSIMO TERCERA. FORMA DE COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

23.1. Oferta pública y listado. La forma de colocación de los Valores Fiduciarios será determinada en cada Contrato Suplementario. Salvo que se dispusiera de otro modo, los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública por los Colocadores determinados en cada Fideicomiso, conforme a las Normas de la CNV y de los mercados en donde vayan a listarse los Valores Fiduciarios, debiendo en tal caso el Fiduciario velar por la transparencia de los procedimientos para la invitación a realizar ofertas, la recepción de las mismas, la determinación del precio y adjudicación de los Valores Fiduciarios asegurando un trato igualitarios entre los inversores. El Período de Colocación no será menor a cuatro (4) Días Hábiles Bursátiles. El Fiduciario deberá realizar los actos necesarios a fin de obtener la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV, y eventualmente, de así disponerse en un Contrato Suplementario, de los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios, y cumplir los deberes legales y reglamentarios aplicables a fin de mantener en vigor dichas autorizaciones hasta la liquidación del Fideicomiso. Salvo que se disponga de otro modo en un Contrato Suplementario, la unidad mínima de negociación ascenderá a $ 1 (un peso) o su equivalente en otras monedas.

23.2. Precio de emisión. Los Valores Fiduciarios podrán ser colocados a la par, bajo la par o con prima, en las condiciones que se determinen en cada Fideicomiso. El pago del precio de los Valores Fiduciarios por parte de los Beneficiarios se realizará en los términos y condiciones que se acuerden en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso.

VIGÉSIMO CUARTA. TRANSFERENCIAS. PRENDAS.

24.1. Transferencias y prendas. El Beneficiario de un Valor Fiduciario podrá transmitir en forma total o parcial su derecho en el Fideicomiso respectivo o constituir derecho de prenda sobre dicho Valor Fiduciario, debiendo en todos los casos tomarse debida nota en el respectivo registro del Agente de Registro.

24.2. Acreditación. Cada Valor Fiduciario presentado o entregado para la inscripción de transferencia deberá ser acompañado por un instrumento escrito de transferencia en la forma que sea satisfactoria para el Agente de Registro, debidamente otorgado por el titular del mismo o por su apoderado debidamente autorizado por escrito, dando cumplimiento a las normas para la transferencia de títulos valores de la República Argentina y las que fije el Agente de Registro.

24.3. Títulos nominativos no endosables. Los Valores Fiduciarios nominativos no endosables serán transmisibles por cesión, y dicha transferencia no será oponible a terceros hasta tanto la misma no sea notificada al Fiduciario o al Agente de Registro por el Beneficiario y/o el cesionario con cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas legales aplicables.

24.4. Valores Fiduciarios escriturales. En el caso de las transferencias de Valores Fiduciarios emitidos en forma escritural, el Fiduciario o el Agente de Registro deberán practicar las anotaciones relativas a las mismas luego de recibida la orden escrita del titular, momento a partir del cual se considerará perfeccionada la transmisión de los derechos o la constitución de la prenda. El destinatario de la transferencia de Valores Fiduciarios así realizada se convertirá en titular y tendrá los derechos y obligaciones establecidas para los Beneficiarios de un Valor Fiduciario en el presente Contrato Marco y en el Contrato Suplementario respectivo.

SECCION QUINTA
DEL FIDUCIARIO

VIGÉSIMO QUINTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

25.1. Funciones. El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitido con el alcance y las limitaciones establecidas en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CCC, en las Normas de la CNV, en el presente Contrato Marco y en los Contratos Suplementarios. Para ello el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de los contratos precedentemente indicados, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna obligación o responsabilidad tácita o implícita.

25.2. Legitimación. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que, a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitido dentro de los términos y limitaciones del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CCC y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato Marco y las especificaciones del Contrato Suplementario.

25.3. Facultades. Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otra manera, a efectos de cumplir con los fines del Programa, para:

(a) de común acuerdo con el Fiduciante, en su caso, decidir las condiciones de emisión, colocación y extinción, de una o más Series y/o Clases de Valores Fiduciarios dentro de las normas establecidas en el presente Contrato Marco y en el Contrato Suplementario correspondiente;

(b) adquirir, recibir, conservar, vender, ceder y transferir los Bienes Fideicomitidos de cada Fideicomiso bajo el Programa;

(c) pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gastos del Fideicomiso;

(d) recibir pagos y otorgar recibos;

(e) iniciar, proseguir, contestar, rechazar y desistir o delegar en el Fiduciante y/o Administrador/es de los Créditos, cualquier medida extrajudicial, acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, administrativo o arbitral) con relación al Programa, al Patrimonio Fideicomitido o a los Valores Fiduciarios emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;

(f) otorgar poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fiduciario;

(g) celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;

(h) pagar los Servicios a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios;

(i) consultar, en caso de ser necesario, con cargo al Fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables u otros agentes ad-hoc, a determinar en cada Fideicomiso, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, y siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y/o de mercado y estuvieren debidamente documentados;

(j) realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Patrimonio Fideicomitido, con las más amplias facultades.

25.4. Instrucciones. Cuando lo estime conveniente o cuando lo requieran las disposiciones del Contrato Marco o del Contrato Suplementario, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios o consultará a una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios o Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, a fin de requerir instrucciones de éstos y/o de elevar las propuestas que considere pertinentes.

25.5. Cuentas Fiduciarias. Según se acuerde en los Contratos Suplementarios, el Fiduciario podrá abrir una o más cuentas bancarias a nombre de cada Fideicomiso, en las que se depositará la Cobranza y se mantendrán los Fondos Líquidos Disponibles.

25.6. Deberes.

(a) El Fiduciario empleará en el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume y tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para la mejor protección de los derechos de los Beneficiarios.

(b) El Fiduciario dará cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte de los Bienes Fideicomitidos.

(c) En los supuestos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones de los Beneficiarios, éste no estará obligado a ejecutar las mismas (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 1674, 1676 y 1687 del CCC, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimento de instrucciones recibidas del Fiduciante o de los Beneficiarios, salvo dolo o culpa

así calificada por laudo firme del Tribunal Arbitral y ejecutoriado y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

VIGÉSIMO SEXTA. REEMBOLSO DE GASTOS.

26.1. No afectación de recursos propios. El Fiduciario no está obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan o no un Gasto del Fideicomiso emergente de la ejecución del mismo. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario adelante fondos propios en beneficio de un Fideicomiso (sea en razón de la falta de recursos en el Fondo de Gastos o por cualquier otra razón no imputable al Fiduciario), éste tendrá prioridad de cobro respecto de los Beneficiarios y derecho a ser reembolsado en forma inmediata con los primeros fondos disponibles que existieren en el Fideicomiso hasta el íntegro pago de los desembolsos voluntarios realizados por el Fiduciario, con más el interés razonable y acorde a las condiciones de mercado que se acuerde en cada Contrato Suplementario. Ello siempre que tales gastos se encuentren documentados y estén justificados. En cualquier otro supuesto, toda afectación, retención o acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitido procederá previa declaración de la existencia de ese derecho por resolución firme de tribunal competente.

26.2. Extensión. El privilegio antes referido será aplicable aun cuando el Fiduciario hubiere renunciado o hubiese sido removido en sus funciones, salvo criterios de distribución distintos que se establezcan en cada Contrato Suplementario respecto del Patrimonio Fideicomitido.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. HONORARIOS.

El Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios que se establezcan en cada Contrato Suplementario y a percibirlos en las oportunidades que en ellos se determinen. El derecho al cobro de los honorarios podrá ser una comisión inicial al momento de suscripción de los Valores Fiduciarios u otros pagos de honorarios a ser realizados durante la ejecución del Contrato Suplementario y/o al momento de su liquidación. En todos los casos el Fiduciario podrá ejercer derecho de retención en forma prioritaria de la distribución del Flujo de Fondos.

VIGÉSIMO OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

28.1. Alcance de la responsabilidad. El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, así calificada por laudo del Tribunal Arbitral firme y ejecutoriado y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

28.2. Responsabilidad con relación a los Bienes Fideicomitidos e información presentada por la o las partes adecuadas. El Fiduciario no efectúa declaración alguna acerca del valor, riesgo o condición de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas que en cada caso se indiquen en forma expresa en el respectivo Contrato Suplementario y sean materiales a fin de dar cumplimiento a las normas legales aplicables. En ningún caso el Fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitido, ni para el caso de falta de pago de los Bienes Fideicomitidos o insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los Servicios de los Valores Fiduciarios. En especial, el Fiduciario no tendrá responsabilidad cuando se incurra en pérdidas que no resulten de su dolo o culpa así calificada por laudo del Tribunal Arbitral firme y ejecutoriado y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

28.3. Afectación exclusiva del Patrimonio Fideicomitido. En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato Marco. Las obligaciones contraídas en la ejecución de los Fideicomisos bajo el Programa serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido conforme los términos del artículo 1687 y concordantes del CCC.

28.4. Inexistencia de obligaciones implícitas. El Fiduciario sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas en el presente, en el Capítulo 30 del Título IV Libro Tercero del CCC, las Normas de la CNV y

en el Contrato Suplementario, y no estará sujeto a obligaciones implícitas, sin perjuicio de lo que pudiere corresponder por la normativa aplicable.

28.5. Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y Agentes del Fiduciario. Este Programa impone obligaciones atribuidas en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o Agente del Fiduciario por cuestiones relativas a un Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que le quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes, salvo dolo o culpa así calificada por laudo del Tribunal Arbitral firme y ejecutoriado y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

28.6. Indemnidad.

(a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, de conformidad con lo estipulado en el punto (d), más abajo, respecto de cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo el Contrato Marco y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, salvo que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el Contrato Marco como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable así calificada por laudo del Tribunal Arbitral firme y ejecutoriado y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

(b) El Fiduciante mantendrá indemne al Fiduciario –en forma directa y excluyente- sin importar limitación, por cualquier pérdida, costo y/o gasto que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión o con motivo de: (i) la información provista por el Fiduciante en el Prospecto y en el respectivo Suplemento de Prospecto; (ii) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o los distintos agentes deban entregar al Fiduciario conforme al Contrato Marco, (iii) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable, (iv) de la designación de cualquier agente realizada por el Fiduciante, (v) del cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios, (vi) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley de Mercado de Capitales, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de CNV, (vii) de cualquier reclamo en concepto de capital, intereses, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier autoridad gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera impuestos del Fideicomiso y/o (viii) de cualquier reclamo de terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el Fiduciante y agentes designados en el presente Contrato Marco; o a ser designados conforme sus pautas, salvo respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este párrafo, dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable así calificada por laudo del Tribunal Arbitral firme y ejecutoriado y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

(c) El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Persona Indemnizable por sí o por dicha Persona Indemnizable) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Persona Indemnizable que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Persona Indemnizable negará al Fiduciante el derecho a defender a dicha Persona Indemnizable conforme a este inciso (c), ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Persona Indemnizable fuera parte y que diera derecho a dicha Persona Indemnizable a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por

escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Persona Indemnizable deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario.

(d) Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme inciso (a) de este artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Persona Indemnizable o (ii) hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las setenta y dos (72) horas de notificada a dicha Persona Indemnizable una sentencia o resolución definitiva adversa.

(e) Asimismo, el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable de que se trate por cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia de que la autoridad gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, la Ley de Mercado de Capitales, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable, así calificada por laudo del Tribunal Arbitral firme y ejecutoriado y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente. El Fiduciante será responsable frente al Fiduciario y frente a cualquier Persona Indemnizable por cualquier error en la determinación y liquidación de los impuestos del Fideicomiso que deviniera en una contingencia del Fideicomiso.

(f) El Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso y por el Fiduciante respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, así calificada por laudo del Tribunal Arbitral firme y ejecutoriado y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa o dolo de su parte, así calificada por laudo del Tribunal Arbitral firme y ejecutoriado y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

(g) El Fiduciante se obliga a mantener indemne al Fiduciario, los integrantes de sus órganos de administración, fiscalización y deliberación, empleados, gerentes, funcionarios y asesores, de cualquier reclamo, acción o demanda laboral o previsional o extensión de responsabilidad, que se les hiciere por los empleados o personas en relación de dependencia con el Fiduciante, aunque prestaren servicios, o realizaran tareas propias o vinculadas o en ocasión del presente Contrato Marco. Como consecuencia deberá reembolsar cualquier suma de dinero que el Fiduciario pagara por tales conceptos dentro del término de treinta (30) días de acreditado los desembolsos.

(h) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario y/o Persona Indemnizable.

Adicionalmente (de conformidad con (a) y (f) precedente), para el caso que el Patrimonio Fideicomitido no fuere suficiente o se hubiere extinguido, el Fiduciante se compromete a mantener indemne al Fiduciario, incluyendo cualquier Persona Indemnizable, de cualquier reclamo o perjuicio que pudiera generarse en su contra. Asimismo, mantendrá/n indemne al Fiduciario y a cualquier Persona Indemnizable

de toda pérdida, reclamo o perjuicio resultante de la implementación del Fideicomiso, incluyendo los servicios fiduciarios, salvo dolo o culpa del Fiduciario determinada por resolución firme de tribunal competente. A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitido, cuando así se establezca mediante resolución firme de tribunal competente.

(i) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente de manera fehaciente al Fiduciante y a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en los sistemas de información de los mercados autorizados donde los Valores Fiduciarios se listen, en su caso, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente Artículo, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente Artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada por el Fiduciante conforme al presente artículo y la cooperación que el Fiduciante razonablemente soliciten al Fiduciario.

(j) El Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en Reservas de los Fideicomisos vigentes al momento de procurarse el cobro de la indemnización que le corresponda, en su caso, previa resolución firme dictada por un tribunal competente.

28.7. Instrucciones de los Beneficiarios. Si los Beneficiarios solicitaren o instruyeren al Fiduciario a adoptar cualquier medida o acción en relación al Patrimonio Fideicomitido o al Programa, conforme el procedimiento y condiciones establecidos en la cláusula 31 y 32 de este Contrato Marco, el Fiduciario se encontrará obligado a ello, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

28.8. Inoponibilidad de las instrucciones. El Fiduciario, en ningún caso, podrá ser requerido a que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea (a) contraria a este Contrato Marco, los Contratos Suplementarios y/o Suplementos de Prospecto, o las leyes y demás disposiciones aplicables, (b) lo exponga a responsabilidad frente a terceros, o (c) no cuente con fondos para afrontar los gastos necesarios para llevar a cabo las instrucciones y los mismos no sean proveídos por los Beneficiarios.

28.9. Extensión de las disposiciones. Lo establecido en el presente Contrato Marco mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o extinción de los Fideicomisos.

VIGESIMO NOVENA. CESE DEL FIDUCIARIO. MODOS DE SUSTITUCIÓN.

29.1. Cesación del Fiduciario. Salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, el Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

(a) La Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolver la remoción del Fiduciario por haber incumplido gravemente sus obligaciones bajo el Fideicomiso, sin perjuicio de la facultad de cada Beneficiario de plantear en forma individual la remoción del Fiduciario ante tribunal competente por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del artículo 1678 inciso a) del CCC. El Fiduciario deberá permanecer en funciones hasta la designación de un fiduciario sustituto y la aceptación por parte de éste. El Fiduciario removido deberá acatar la decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, sin perjuicio de su derecho de someter a laudo del Tribunal Arbitral la determinación acerca de si hubo o no justa causa para la remoción, a efectos de un eventual resarcimiento.

(b) Por disolución del Fiduciario; quiebra o revocación de la autorización para actuar como fiduciario financiero, o su intervención o suspensión.

(c) Por renuncia del Fiduciario y con expresión de causa o sin ella, presentada al Fiduciante y a los Beneficiarios.

29.2. Designación del Fiduciario Sustituto. Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 29.1, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de la Serie afectada convocada por el Fiduciario, o el Fiduciante en su caso, deberá designar dentro de los treinta (30) días de producida dicha circunstancia un fiduciario sustituto al que se trasmitirá el Patrimonio Fideicomitido. El Fiduciante podrá proponer la

designación un fiduciario sustituto interino, hasta tanto exista pronunciamiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios en relación a la aprobación de la designación del fiduciario sustituto. La designación, del fiduciario sustituto interino deberá ser aprobada por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, sin poder ejercer las funciones que le correspondieren con anterioridad a dicha aprobación. En caso de inacción del Fiduciante, cualquier Beneficiario podrá solicitar al juez que convoque la Asamblea de Beneficiarios y que eventualmente designe un fiduciario sustituto interino en iguales términos. En todo caso, será necesaria la intervención y autorización por parte de la CNV con relación a la designación del fiduciario sustituto.

29.3. Cumplimiento de funciones por el Fiduciario saliente. Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento del traspaso de funciones del Fiduciario saliente al nuevo, las responsabilidades de la gestión serán a cargo del Fiduciario saliente, en su caso con las limitaciones que pudiera establecer una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, para lo cual tendrá derecho a percibir las retribuciones convenidas en el presente Contrato Marco durante ese período o aquellas que el tribunal competente determine si no se hubiera previsto dicha remuneración.

29.4. Renuncia. El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento con o sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente a los Beneficiarios, y al Fiduciante en su caso, a los Fideicomisos en los que actúe, mediante publicación en la AIF, y por tres (3) Días Hábiles en los sistemas de información de los Mercados donde se listen Valores Fiduciarios y quedará liberado de las responsabilidades asumidas en el presente Contrato Marco, en lo que no fueran derogadas o suplidas por el correspondiente Contrato Suplementario, al momento de efectuarse la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al nuevo fiduciario sustituto, salvo culpa o dolo de su parte, así calificada por laudo del Tribunal Arbitral firme y ejecutoriado y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente. Si la notificación fehaciente de aceptación del fiduciario sustituto no fuese remitida al Fiduciario dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días de notificada su renuncia, el Fiduciario podrá solicitar la designación del fiduciario sustituto al Tribunal Arbitral. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el artículo 1678 inciso e) del CCC.

29.5. Indemnidad de los Beneficiarios. En los casos de remoción con causa, salvo culpa o dolo de su parte, así calificada por laudo del Tribunal Arbitral firme y ejecutoriado y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, revocación para actuar como fiduciario financiero, renuncia sin expresión de causa, y en general cualquier otra causal de sustitución del Fiduciario imputable a éste, la entidad sustituida o a sustituir como Fiduciario deberá mantener indemnes a los Beneficiarios respecto de todos los gastos relacionados con la sustitución. En ningún caso el Fiduciario afrontará dichos gastos cuando sea sustituido sin expresión de causa y/o por causales no imputables al mismo.

29.6. Fusión, transformación o sucesión del Fiduciario. En caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión del Fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será considerada el nuevo Fiduciario, previa autorización de la CNV, a los efectos del presente Contrato Marco y Contratos Suplementarios, y continuará con las obligaciones establecidas en los mismos, siempre que cumpliese con los requisitos requeridos por la normativa vigente para ejercer las funciones de fiduciario financiero.

29.7. Formalidades para la sustitución. El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sustituto, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Patrimonios Fideicomitidos, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitidos. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sustituto. En el caso que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitido, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. La sustitución deberá ser conformada por la CNV.

29.8. Requisitos del fiduciario sustituto. El fiduciario sustituto deberá encontrarse inscripto como fiduciario financiero en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV.

SECCION SEXTA

DE LOS BENEFICIARIOS

TRIGÉSIMA. ADHESIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Serán considerados como Beneficiarios los titulares de los Valores Fiduciarios, sucesores, cesionarios que correspondan, en tanto adquieran sus derechos conforme a la ley.

La suscripción o adquisición de los Valores Fiduciarios implicará para los Beneficiarios la adhesión a todos los términos del Contrato Marco y al Contrato Suplementario, y la adquisición del carácter de Beneficiarios del Fideicomiso.

TRIGÉSIMO PRIMERA. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Los Beneficiarios tienen los siguientes derechos:

(a) A recibir los pagos previstos en los Servicios, conforme a los términos y condiciones del Valor Fiduciario que hayan suscriptos y que se determinarán en el Contrato Suplementario respectivo.

(b) A recibir rendición de cuentas, conforme a lo previsto en este Contrato Marco y en el Contrato Suplementario respectivo. A tal fin el Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la CNV y el o los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios. La rendición de cuentas se entenderá aceptada de conformidad si no fuere cuestionada por los Beneficiarios en forma concreta, fundada y por escrito, dentro de los tres (3) meses de puesta a disposición o publicada por el Fiduciario, salvo prueba en contrario.

(c) Los Beneficiarios que representen de cada Serie por lo menos el cinco por ciento (5%) del valor nominal no cancelado en circulación de Valores Fiduciarios de la Serie correspondiente, tendrán derecho a solicitar al Fiduciario (i) la convocatoria a una Asamblea de Beneficiarios, o (ii) la activación del procedimiento de adopción de decisiones sin asamblea, en ambos casos indicando los temas a considerar. Cualquiera fuere la solicitud, el Fiduciario tendrá facultad suficiente para decidir si se convoca a una asamblea o se activa el procedimiento de adopción de decisiones sin asamblea.

(d) A expresar su opinión y votar en las Asambleas de Beneficiarios, o conforme al procedimiento sustitutivo previsto en el presente Contrato Marco.

(e) A remover y designar nuevo Fiduciario, mediando decisión de la Mayoría Extraordinaria y Mayoría Ordinaria de Beneficiarios respectivamente, conforme las condiciones establecidas en el presente Contrato Marco y en el Contrato Suplementario en su caso.

(f) Los demás derechos establecidos en las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS.

32.1. Asambleas de Beneficiarios. Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo solicite la CNV, o al Fiduciante en su caso, o Beneficiarios en los términos de la Cláusula Trigésimo Primera inciso (c), el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios de cualquier Fideicomiso, Serie y/o Clase en cualquier momento, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la solicitud. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad de Rosario, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a asamblea deberá ser notificada con no menos de diez (10) días ni más de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada, durante tres (3) Días Hábiles consecutivos, mediante publicaciones en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios y/o en un diario de circulación general y/o en el Boletín Oficial de la República Argentina. Para la constitución de la Asamblea Ordinaria de Beneficiarios (a efectos de que exprese su voluntad una Mayoría Ordinaria de

Beneficiarios) en primera convocatoria, el quórum será de titulares que tengan o representen la mayoría del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación o los de un Fideicomiso, Serie o Clase determinada. En segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes. En la Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios (a efectos de que exprese su voluntad una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios), el quórum en primera convocatoria quedará constituido con la presencia de Beneficiarios que representen el sesenta por ciento (60%) de los títulos en circulación o los de un Fideicomiso, Serie o Clase determinada. En segunda convocatoria el quórum será del treinta por ciento (30%), computado sobre la misma base que para la primera convocatoria. Las resoluciones deberán ser aprobadas, según corresponda en cada caso particular por la mayoría absoluta de los votos presentes, las tres cuartas partes de los votos o unanimidad. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una (1) hora después de la fijada para la primera. Por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto. En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades Nº19.550 aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. Las decisiones adoptadas por los Beneficiarios deberán ser publicadas en la AIF.

32.2. Prescindencia de la Asamblea de Beneficiarios. Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia el Fiduciario obtuviere el consentimiento (a) por la unanimidad de Beneficiarios, o (b) en tanto no se requiera unanimidad, por la Mayoría Ordinaria o Extraordinaria de Beneficiarios – según sea pertinente -, respecto de todos los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Serie o Clase determinada que corresponda, según la decisión a adoptar. A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil Bursátil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado o denunciado al Fiduciario, o registrado ante Caja de Valores S.A., una nota (la "Solicitud de Consentimiento") que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato Suplementario, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos diez (10) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en la AIF y en los boletines informativos de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios para conocimiento público.

2) Los Beneficiarios deberán contestar por carta documento o instrumento con intervención notarial, según indique el Fiduciario, dentro de los diez (10) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.

En ningún caso se considerará que en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Beneficiarios.

El Fiduciario deberá poner en conocimiento de la Calificadoras y de la CNV, en su caso, las decisiones adoptadas por los Beneficiarios conforme a la presente cláusula.

32.3. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las Asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29.8, el Fiduciario podrá renunciar fundado en causales razonables y objetivas, cuando no estuviere de acuerdo

con cualquier resolución que haya adoptado la Asamblea de Beneficiarios o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el artículo 32.2, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la Asamblea de Beneficiarios y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del Fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 29.2.

32.4. Actos de los Beneficiarios. Cualquier requerimiento, demanda, reclamo, autorización, directiva, consentimiento, renuncia o cualquier otra acción que, conforme el presente Contrato Marco debe ser dada o tomada por los Beneficiarios de un Fideicomiso o de una Serie, deberá evidenciarse:

(a) por uno o más instrumentos firmados por el Beneficiario, con legalización bancaria o notarial, en persona o por un apoderado con facultades suficientes; o

(b) por el acta de asamblea de los Beneficiarios en la cual se haya votado a favor de la decisión en una Asamblea de Beneficiarios debidamente convocada y celebrada; o

(c) por una combinación de los instrumentos precedentemente enunciados.

Excepto que se establezca lo contrario en el respectivo Contrato Suplementario, dicho acto será efectivo cuando dicho instrumento sea notificado al Fiduciario.

Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, renuncia o cualquier otro acto de los Beneficiarios será obligatorio para sus sucesores, herederos o cesionarios.

SECCION SÉPTIMA
CLÁUSULAS ADICIONALES

TRIGÉSIMO TERCERA. MODIFICACIONES UNILATERALES DEL FIDUCIARIO.

Respecto del Contrato Marco o Contratos Suplementarios, el Fiduciario podrá en cualquier momento establecer modificaciones unilaterales sobre los mismos con el consentimiento del Fiduciante y, en su caso, la previa autorización de la CNV, sin requerir el consentimiento de los Beneficiarios, y en la medida que las mismas no afecten los derechos de estos últimos ni la calificación de riesgo asignada en cada caso:

(a) establecer condiciones adicionales en beneficio y protección de los intereses de los Beneficiarios, en tanto no impliquen imponer obligaciones o cargas adicionales al Fiduciante;

(b) corregir, salvar o complementar, cualquier disposición que pudiere ser defectuosa o contradictoria con las demás disposiciones;

(c) realizar las modificaciones que resulten necesarias para que el presente Contrato Marco y/o los Contratos Suplementarios se enmarquen en las disposiciones de la legislación vigente que resulte aplicable.

La facultad reconocida al Fiduciario queda bajo su absoluta discrecionalidad, no pudiendo derivarse de la misma ninguna obligación a su cargo, ni tampoco ninguna responsabilidad en su contra en el caso que no la ejercite. Si el Fiduciario lo considera conveniente, podrá someter las modificaciones indicadas en la presente cláusula a la aprobación de la Asamblea de Beneficiarios.

TRIGÉSIMO CUARTA. MODIFICACIONES CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS.

34.1. Consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. El Fiduciario requerirá la aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios para la modificación de cualquier disposición del presente o de un Contrato Suplementario, que no encuadre dentro de las previsiones del artículo precedente o del siguiente.

34.2. Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. Se requerirá aprobación de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios, a menos que la unanimidad se determine en el respectivo Contrato Suplementario y sin perjuicio de la existencia de derechos adquiridos, para:

(a) En caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitido o cesación de pagos modificar los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, o resolver la liquidación del Fideicomiso.

(b) Resolver la continuación del Fideicomiso en forma privada en caso de cancelación de las autorizaciones de oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios. Los Beneficiarios que no hubieran manifestado su conformidad con tal resolución tendrán derecho a solicitar el rescate anticipado de sus Valores Fiduciarios, solicitud que deberá ser dirigida por medio fehaciente al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles de la fecha de la publicación de la resolución pertinente.

34.3. Unanimidad. Se requerirá consentimiento unánime de los Beneficiarios del Fideicomiso, de la Serie o de la/s Clase/s cuyos derechos se afecte, en todos los demás casos de modificación del Contrato Marco o Contratos Suplementarios que impliquen modificar los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios y/o, modificar la oportunidad y fecha del pago de servicios, y/o el orden de prelación entre las distintas Series y Clases y/o afectar de cualquier manera los derechos y facultades de los Beneficiarios, y que en todos los casos impliquen una alteración del negocio fiduciario, excepto que se configurara un supuesto de insuficiencia de recursos en el Fideicomiso, supuesto en el cual se requerirá el consentimiento de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios conforme a lo dispuesto en el artículo 34.2(a).

34.4. Vigencia de las modificaciones. Cualquier modificación o adición realizada al Contrato Marco y a un Contrato Suplementario, tendrán vigencia y serán oponibles a partir de su notificación a los Beneficiarios mediante publicaciones en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios y/o en un diario de circulación general de la República Argentina. No obstante, la modificación o adición podrá ser oponible a los Beneficiarios que participaron de la asamblea o del procedimiento de consulta desde su fecha.

34.5. Conformidad de la CNV. Toda modificación al Contrato Marco deberá contar con la previa conformidad de la CNV.

TRIGÉSIMO QUINTA. ESTADOS CONTABLES DE LOS FIDEICOMISOS.

35.1 Normas de la CNV y de los Mercados en los que se listen los Valores Fiduciarios. El Fiduciario cumplirá con el régimen de información establecido por las Normas de la CNV y de los Mercados en los que se encuentren listados los Valores Fiduciarios.

35.2. Estado Contable de Liquidación. Asimismo, el Fiduciario confeccionará un Estado Contable al momento de finalizar el Fideicomiso.

35.3. Puesta a disposición o publicación. El Fiduciario pondrá esa información a disposición de los Beneficiarios dentro de los plazos indicados por la legislación vigente. Los trimestres se contarán desde la Fecha de Cierre de Ejercicio. Dentro de cada Fideicomiso, el primer informe podrá corresponder a un período mayor o menor al trimestre, a fin de hacer coincidir el cierre del período con un trimestre computado sobre la base de la Fecha de Cierre de Ejercicio del Fiduciario.

35.4. Entrega de copias. El Fiduciario deberá entregar al Beneficiario que se la solicite, a su estricto costo de impresión, toda la información contable que periódicamente presente ante la CNV, los mercados y demás instituciones a los que se encuentre sujeto.

35.5. Conformidad con la rendición de cuentas. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 862 del CCC, transcurridos treinta (30) días desde la publicación de la información indicada en los artículos anteriores sin que existiera impugnación por medio fehaciente (dirigida esta última al Fiduciario o a la CNV) por parte de un Beneficiario, se considerará que las cuentas rendidas son correctas, salvo errores de cálculo que pueden ser observados dentro del plazo de caducidad de un año.

TRIGÉSIMO SEXTA. LIBROS Y REGISTROS.

El Fiduciario registrará en sus libros y registros contables en forma separada los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo a lo que prevén los artículos 320 a 331 del CCC, los PCGA en la República Argentina y las Normas de la CNV. La fecha de cierre de los Estados Contables de cada Fideicomiso será la que se determine en cada Contrato Suplementario. Los registros contables de los Fideicomisos se encontrarán en las oficinas comerciales del Fiduciario, salvo que en un Contrato Suplementario se disponga otro domicilio.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

37.1. Al Fiduciante o al Fiduciario. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Organizador, o al Fiduciario de no ser el Organizador, o al Fiduciante o a los Beneficiarios deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación o a otro domicilio o número que constituyan en el futuro:

Al Fiduciario:
Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Paraguay 777 Piso 9º, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: (0341) 5300900
Dirección Electrónica: ljakimowicz@rosfid.com.ar
At.: Lucas Jakimowicz

Al Fiduciante:
Amauta Agro S.A.
Madres de Plaza 25 de Mayo 3020, Piso 2 (S2013SWJ),
Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe
República Argentina
Dirección Electrónica: fmanfredi@amauta.ag
At.: Fernando Manfredi

Al Organizador:
Worcap S.A.
San Lorenzo 1716, Piso 3° Of. 01
Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe
República Argentina
Dirección Electrónica: mlanche@worcap.com
At.: Marcelo Lanche

37.2. A los Beneficiarios. En aquellos casos en que se deba notificar a los Beneficiarios, dichas notificaciones podrán cursarse a cada uno de los mismos en los domicilios denunciados en los registros del Agente de Registro o mediante la publicación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios y/o negociarse los Valores Fiduciarios y/o en un diario de circulación general de la República Argentina y/o en el Boletín Oficial de la República Argentina. Las notificaciones realizadas mediante publicaciones, serán consideradas como notificadas al día siguiente de la última publicación.

TRIGÉSIMO OCTAVA. ARBITRAJE.

38.1. Solución amistosa de las controversias. Salvo que de otro modo se acuerde en un Contrato Suplementario, en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato Marco, los Contratos Suplementarios y los Suplementos de Prospecto, entre el Fiduciario, el Fiduciante o los Beneficiarios, las partes buscarán una solución amistosa a través de negociaciones de buena fe entre las mismas.

38.2. Cláusula arbitral. Salvo especificación en contrario en un Contrato Suplementario de Fideicomiso, toda controversia que se suscite entre el Fiduciario, Fiduciante y/o los Beneficiarios con relación al Contrato Marco o al respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario (el "Tribunal Arbitral") y de sus reglamento cuyas disposiciones declaran conocer.

Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la Ciudad de Rosario, renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, por su parte los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral, o bien a la de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Rosario, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

En la Ciudad de Rosario, a los 22 días del mes de julio de 2020 se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

FIDUCIARIO Y EMISOR
Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777 Piso 9º
Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe
República Argentina

FIDUCIANTE
Amauta Agro S.A.
Madres de Plaza 25 de Mayo 3020, Piso 2 (S2013SWJ),
Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe
República Argentina

ORGANIZADOR y ASESOR FINANCIERO
Worcap S.A.
San Lorenzo 1716, Piso 3° Of. 01
Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe
República Argentina

ASESORES LEGALES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA
Zang, Bergel & Viñes Abogados
Florida 537 Piso 18º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
República Argentina